

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



**JUICIO: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:123/19.-**

Monteros, 19 de septiembre de 2019.-

Encontrándose la presente demanda comprendida dentro de los alcances de la Ley 7844 de Mediación Prejudicial Obligatoria, resérvese por Secretaría la misma para ser proveída una vez concluido el proceso de Mediación (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).-MER

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 123/19



H302017384

AUTOS: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°123/19.-

NOTA ACTUARIAL: Hago constar que atento a que parte del presente proceso tramitó en soporte papel se procede a su digitalización desde la fecha de inicio hasta la fecha 23/06/2020 (Circular N° 5/20) fecha en que inició, en este juzgado, la implementación de la Acordada N° 236/20 (Expediente digital). En consecuencia se procede a adjuntar a la presente nota actuarial las actuaciones mencionadas en 1 archivo en formato PDF. con un total de 5 carillas.- MIA.-
Monteros, 02 de septiembre de 2020. **FDO. María Emilse Robles - Prosecretaria.**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:02/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



P302010000000160

PROVINCIA DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



1

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

INICIADO: 19/09/2019

N° EXPTE: 123/19

ACTOR: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN

DEMANDADO: ROTONDO JOSE

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. LUCIANA ELEAS

SECRETARIO: DRA. MARIA ROCIO GUERRA



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°	
----------	--

	DESCRIPCIÓN
1	OBJETO DEL JUICIO
	DAÑOS Y PERJUICIOS

	DESCRIPCIÓN
2	MODO DE PROCESO
	ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
MARIANA ESTELA COSTILLA		25 DE MAYO 349	MONTEROS	253

4	DEFENSORIA:	Nro:
---	-------------	------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
JUAREZ JESÚS LAUTARO AGUSTIN	AYACUCHO 1072	Monteros	42.501.843	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
ROTONDO JOSÉ	25 DE MAYO 950	MONTEROS		

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTE. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10.- TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima: *
Abona tasa íntegra :
Exento de pago :

11.- BONOS PROF.
ADJUNTA *
NO ADJUNTA

12.- LEY 6059
ABONA *
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA -

Se: vole: 2 (Juez)

Mariana Estela Costilla
ABOGADO

FECHA

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: JESÚS LAUTARO AGUSTIN JUAREZ, argentino, DNI. N° 42.501.843, domiciliado calle Ayacucho N°1072 en la localidad de Monteros, provincia Tucuman.- **CASILLERO N° 253**, con la asistencia de mi letrado Dra. **MARIANA ESTELA COSTILLA**, teléfono celular 0381-154677529.-

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos):

OTROS LETRADOS:.....

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: **CIVIL Y COMERCIAL COMUN** tiene por: reclamar **DAÑOS Y PERJUICIOS**, por falta de contacto paterno, incumplimiento de los deberes de asistencia , y daño moral por reconocimiento tardío; Monto estimado reclamado: cinco millones de pesos (\$5.000.000)

REQUERIDO: Sr: JOSÉ ROTONDO, argentino, mayor de edad, DNI N° desconocemos, con domicilio25 de Mayo.....950.... de la ciudad de S.M. de Tuc.-

OTROS REQUERIDOS: (completar con los mismos datos):

.....*juarez*.....

Firma de Requirente

Mariana Estela Costilla
Firma del letrado
Mariana Estela Costilla
ABOGADO
C.A. 5 1518 - CAT 8060
MAT.FED.T 121 F 773

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Mesa de Entradas Civil y Comercial Común

ACTUACIONES N°: 123/19



H302002179

**JUICIO: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS - EXPTE N° 123/19**

MESA DE ENTRADA CJM

19/SEP/19 11:12FS.:



Monteros, 19 de septiembre de 2019.- Pase al Juzgado de Civil y Comercial
Comun Única Nominación de este Centro Judicial en fojas. -JLDC

JUZ. CIVIL Y COM. CJM

JUZ. CIVIL Y COM. CJM

19/SEP/2019 11:36 FS.:

|| AD): Formulario de ingreso de causa 1FS,
asignamiento de mediación en 1FS.

DRA. MARIA ROCIO GUERRA
SECRETARIA JUD. CAT. B
JUZGADO DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



**JUICIO: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:123/19.-**

Monteros, 19 de septiembre de 2019.-

Encontrándose la presente demanda comprendida dentro de los alcances de la Ley 7844 de Mediación Prejudicial Obligatoria, resérvese por Secretaría la misma para ser proveída una vez concluido el proceso de Mediación (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).-MER

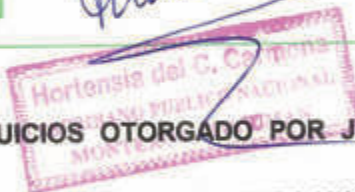
Dra. LUCIANA ELEAS
JUEZ
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



ACTUACION NOTARIAL

Hortensia

N 01486845
CE UN CU OC SE OC CU CI



JUA

1 **PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR JESUS LAUTARO AGUSTIN A**
2 **REZ**
3 **FAVOR DE MONICA PAOLA JUAREZ .- /// ESCRITURA NUMERO SETENTA Y DOS.- /// En**

4 la ciudad de Monteros primer Distrito del departamento del mismo nombre Provincia de Tu-
5 cumán República Argentina a veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil Veintiuno ante

6 mi **HORTENSIA DEL CARMEN CARMONA** Escribana Titular del registro número veintiseis

7 comparece **JESUS LAUTARIO AGUSTIN JUAREZ** Documento Nacional de Identidad nume-
8 ro cuarenta y dos millones quinientos un mil ochocientos cuarenta y tres (42.501.843) Cuil 20-

9 42501843-5 nacido el 26 de Marzo de 2000 quien manifiesta ser de estado civil soltero con

10 domicilio en Calle Ayacucho 1072, Barrio San Carlos, de la Ciudad de Monteros, Departamen-

11 to del mismo nombre de esta Provincia de Tucumán. El compareciente es argentino mayor de

12 edad, hábil, individualizado conforme el artículo 306 inciso A) del Código Civil y Comercial en

13 vigor doy fe. **CARÁCTER DE LA INTERVENCION:** El compareciente manifiesta concurrir a

14 este acto **POR SI Y EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS. Y EXPONE: I)**

15 **MANIFESTACIONES PRELIMINARES:** Que la capacidad es presumida por ley, de acuerdo a

16 los principios de la buena fe, y que con carácter de Declaración Jurada manifiesta que no se

17 encuentra restringida ni limitada su capacidad jurídica para otorgar el presente acto ni tampoco

18 en trámite un pedido de restricción o limitación a dicha capacidad. **II) APODERAMIENTO:** Y

19 **JESUS LAUTARO AGUSTIN JUAREZ** dice que **CONFIERE PODER GENERAL PARA**

20 **JUICIOS** a favor de **MONICA PAOLA JUAREZ** Documento Nacional de Identidad numero

21 veintiséis millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta (26.648.340) para que

22 en nombre y representación del mismo intervenga en defensa de los intereses del otorgante

23 en toda clase de juicio que deba sustanciarse o que ya se hubiera iniciado con anterioridad a

24 este mandato por ante los tribunales de la Nación, Provincia de cualquier fuero o jurisdicción

25 en que la parte otorgante tenga interés legítimo ejercitando por si o por medio de apoderados o

patrocinios letrados las acciones pertinentes como actor o demandado querellante o querella-

01002 01486845-5



do o en cualquier otro carácter con facultad para presentar escritos ,títulos y toda clase de documentos ,firmar letras ,exámenes recusar ,promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir asistir a juicio verbales cotejos de documentos ,poner y absolver y producir todo género de prueba e informaciones interponer y renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas poner o interrumpir prescripciones ,comprometer en árbitros ,tachar transigir o rescindir transacciones ,prestar o diferir, pedir embargos preventivos inhibiciones ,desalojos, desahucios, cancelar esperas o quitas y acordar términos, hacer o rechazar consignaciones de pago y obligaciones prestar o exigir fianzas ,cauciones ,arraigos y demás garantías ,diligenciar exhortos, mandamientos, oficios ,intimaciones, citaciones ,adoptar o, solicitar medidas conservatorias , testimonios ,inscripciones de documentos o compulsas de libros ,solicitar la quiebra o concurso civil a sus deudores morosos con facultad para asistir a las juntas de acreedores verificar y observar créditos y sus graduaciones nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia u otros convenios ,pedir rehabilitación , pagar créditos de legítimo abono, y en definitiva para que realice cualquier diligencia judicial o extrajudicial necesaria y concerniente al cumplimiento del presente mandato pudiendo efectuar actuaciones administrativas en todas las jurisdicciones con facultad para promover toda clase de acciones realizar gestiones ,presentar títulos escritos y documentos de toda índole recusar declinar o prorrogar jurisdicciones , entablar ,contestar o desistir demandas ,allanarse ,desistir del derecho o del proceso oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza , reconvenir ,asistir a juicios orales al cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, como así también la facultad en Especial a promover querrela criminal en contra de quien/es corresponda. A su vez también la facultad a intervenir en el procedimiento de Mediación establecido por ley 7.844 y su decreto reglamentario con todas las facultades antes mencionadas y en fin realice cuantos mas actos gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. A su vez el compareciente manifiesta



ACTUACION NOTARIAL

N 01486844
CE UN CU OC SE OC CU CU



01002 01486844

1 ta: a) Que el presente poder revoca cualquier otro acto de iguales características otorgado por
2 el compareciente con anterioridad b) que las facultades están enumeradas en forma enunciativa
3 y no taxativa; c) que la intervención personal del mismo no revoca ni limita el presente, salvo
4 manifestación en contrario que deberá ser realizada por un medio de notificación fehaciente;
5 te; d) que el presente poder no podrá ser sustituido; e) que pide al autorizante expida copia
6 para la apoderada, requerimiento que es aceptado. **CONSTANCIAS NOTARIALES: 1)**

7 **EMERGENCIA SANITARIA :** La presente escritura es otorgada en el marco de la emergencia
8 sanitaria y en pleno cumplimiento de la normativa vigente decretos de necesidad y urgencia
9 260/2020 y 355/2020; Decision Administrativa 607/2020, y reglamentos de C.O.E Numeros 13
10 y 14 de fecha 8 de Mayo de 2020, todo en estricto cumplimiento de los protocolos de distan-
11 ciamiento social, luego de receptar la manifestación del compareciente habiendo tomado los
12 recaudos para el cumplimiento del protocolo de Sanidad para la preservación de la salud del
13 requirente del presente acto. Leída y ratificada que es firma de conformidad por el compare-
14 ciente todo por ante mi escribano autorizante doy fe.- DOS SELLOS NUMEROS M 01323218;
15 M01323217. UNA FIRMA ILEGIBLE. HORTENSIA DEL CARMEN CARMONA. ESTA MI
16 SELLO. CONCUERDA CON SU MATRIZ LA QUE PASO POR ANTE MI EN EL PROTOCOLO
17 A MI CARGO LA QUE FUE DEBIDAMENTE REPUESTA CON EL SELLADO DE LEY
18 CONSTE. PARA LA APODERADA EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE FIRMO Y
19 SELLO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO. - *Ente túlneas*

20 *firmas - Vale*

21 *Hortensia del C. Carmona*



ME APERSONO. -

**JUICIO: JUAREZ JESÚS LAUTARO VS. ROTONDO
JORGE EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIO.-**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA UNICA
NOMINACION. -**

JUAREZ MONICA PAOLA, con
domicilio en Ayacucho N°1072 en la localidad de
Monteros, a V.S. respetuosamente digo:

Por la presente, vengo a informar
que soy apoderada de Juárez Jesús Lautaro, con Poder
General para Juicio, en virtud de la escritura que adjunto
en formato PDF. Solicito se tenga presente y se me de
intervención de ley

Proveer de conformidad

JUSTICIA


Mariana Estela Custillo
ABOGADO
C.A.S 1518 - GAT 8060
MAT. FED T 121 F 773

Juarez Monica Paola

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



**AUTOS: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS. EXPTE. N°123/19.-**

Monteros, 03 de Mayo de 2021

Previo a proveer escrito de fecha 28/04/2021:

Presente demanda, tasa de justicia por apersonamiento y recaudos legales.

- MER **Fdo. DRA. TATIANA A. CARRERA - JUEZ P/T.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004, Fecha:03/05/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 123/19



H3020121424

AUTOS: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°123/19.-

Presento a despacho e informo a S.S. que en el presente expte. digital consta que se efectuó un pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 04/10/2021 - 27296100035 COSTILLA MARIANA ESTELA -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 6023 (SUR) -Nro Comp: 0977054555 -Monto: \$900-Fecha: 04/10/2021 - 27296100035 COSTILLA MARIANA ESTELA -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 0977095201 -Monto: \$256.-MER.- Monteros, 07 de octubre de 2021. **FDO. MARÍA EMILSE ROBLES - PROSECRETARIA.-**

Monteros, 07 de octubre de 2021.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaria y agréguese los pagos efectuados.- MER.-

II)- Atento a las constancia de autos: Acompañe demanda y acta de mediación de cierra sin acuerdo.- MER **Fdo Dra Luciana Eleas - Juez.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:07/10/2021; CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:07/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00904942

Depositante

COSTILLA MARIANA ESTELA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1518 ABOG.SUR: 1518

DN 29610003

Juicio

JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN VS. ROTONDO JOSE S/ DAÑOS Y PRJUICIOS- EXPTE N 123/19

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL (Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL (Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL. Aporte + Bono

\$ 390.00

\$ 2210.00

\$ 2600.-

Son Pesos

Dos Mil Seiscientos



86498009049420

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00904942

Depositante

COSTILLA MARIANA ESTELA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1518 ABOG.SUR: 1518

DN 29610003

Juicio

JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN VS. ROTONDO JOSE S/ DAÑOS Y PRJUICIOS- EXPTE N 123/19

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL (Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL (Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL. Aporte + Bono

\$ 390.00

\$ 2210.00

\$ 2600.-

Son Pesos

Dos Mil Seiscientos



86498009049420

NO VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL AFILIADO

3

BANCO MACRO S.A. 04/10/2021
26315-Servicio Integral de Recaudaciones

Modo: For: Suc /Caja Operac.:
N-JN 11:46:45 603 Gonzalez 5 13

Corranza Nro.: 11528175
Empresa Recaudadora:
26318 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
CUIT EMPRESA: 30-57327122-0

Datos del Depositante:
Id. Cliente: 27295100035
COSTILLA MARIANA ESTELA
Doc. Nro.: 27-29610003-5

COMPROBANTES:
Sec.: 377054555
245536 900.00
IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 900.00
DETALLE DEL PAGO:
EFFECTIVO
TOTAL EF.: \$ 900.00

COPIA PARA EL CLIENTE

La modalidad de pago con Cheques se encuentra sujeta a posterior confirmación por parte de Banco Macro S.A.

1 OCT 2021

BANCO MACRO S.A. 04/10/2021
26315-Servicio Integral de Recaudaciones

Modo: For: Suc /Caja Operac.:
N-JN 11:47:33 603 Gonzalez 5 14

Corranza Nro.: 11528344
Empresa Recaudadora:
30740 - TASA DE JUSTICIA
CUIT EMPRESA: 30-54331575-8

Datos del Depositante:
Id. Cliente: 27295100035
COSTILLA MARIANA ESTELA
Doc. Nro.: 27-29610003-5

COMPROBANTES:
Sec.: 377055201
245537 256.00
IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 256.00
DETALLE DEL PAGO:
EFFECTIVO
TOTAL EF.: \$ 256.00

COPIA PARA EL CLIENTE

La modalidad de pago con Cheques se encuentra sujeta a posterior confirmación por parte de Banco Macro S.A.

1 OCT 2021

ACOMPAÑO BONOS.-

**JUICIO: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN VS.
ROTONDO JORGE EDUARDO S/DAÑOS Y PERJUCIOS.-
EXPTE N° 123/19.-**

SR. JUEZ CIVIL DE LA ÚNICA NOMINACIÓN.-

**JESUS LAUTARO AGUSTIN
JUAREZ**, de las condiciones personales en autos a V.S.
respetuosamente digo:

Por la presente vengo a dar
cumplimiento y adjunto recaudos legales. Pido se tenga
presente.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.



ABOGADO
C.A. 1234567890

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 123/19



H3020121956

**AUTOS: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS. EXPTE. N°123/19.-**

Monteros, 18 de octubre de 2021.

Proveyendo escrito de fecha 13/10/2021:

I)- Téngase presente boleta de aportes Ley n°6059 por \$2.600 y bono Ley n°6023 por \$900.

II)- Previo a todo trámite: Cumpla con lo ordenado en fecha 07/10/2021 (...II)
- Atento a las constancia de autos: Acompañe demanda y acta de mediación de cierra sin acuerdo).-MER **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:18/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 123/19



H3020128333

AUTOS: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°123/19.-

Presento a despacho e informo a S.S. que en el presente expte. digital consta que se efectuó un pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 21/03/2022 - 27296100035 COSTILLA MARIANA ESTELA -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 6023 (SUR) -Nro Comp: 0249283854 -Monto: 1500.-MER.- Monteros, 23 de marzo de 2022. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.-**

Monteros, 23 de marzo de 2022.

Téngase presente lo informado por la Actuaría y agréguese el pago efectuado en concepto de Bono ley n°6023 por la suma de \$1.500.- MER.-**FDO. DRA. MARIANA REY GALINDO. JUEZA P/T.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:23/03/2022;CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:23/03/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 123/19



H3020133686

**AUTOS: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS. EXPTE N°123/19.**

NOTA ACTUARIAL: Hago constar que atento a que parte del presente proceso tramitó en soporte papel se procede a su digitalización desde la fecha de inicio hasta la fecha 23/06/2020 (Circular N° 5/20) fecha en que inició, en este juzgado, la implementación de la Acordada N° 236/20 (Expediente digital). En consecuencia se procede a adjuntar a la presente nota actuarial las actuaciones mencionadas en 1 archivo en formato PDF. con un total de 5 carillas firmado por xolido.-SMJ.- Monteros, 27 de junio de 2022. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:27/06/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



P302010000000166

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS



1

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

INICIADO: 19/09/2019

N° EXPTE: 123/19

ACTOR: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN

DEMANDADO: ROTONDO JOSE

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. LUCIANA ELEAS

SECRETARIO: DRA. MARIA ROCIO GUERRA

Firmado digitalmente por: GUERRA
María Rocío
Fecha y hora: 27.06.2022 07:30:04



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°	
----------	--

DESCRIPCIÓN	
1	OBJETO DEL JUICIO DAÑOS Y PERJUICIOS

DESCRIPCIÓN	
2	MODO DE PROCESO ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
MARIANA ESTELA COSTILLA		25 DE MAYO 349	MONTEROS	253

4	DEFENSORIA:	Nro:
---	-------------	------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
JUAREZ JESÚS LAUTARO AGUSTIN	AYACUCHO 1072	Monteros	42.501.843	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
ROTONDO JOSÉ	25 DE MAYO 950	MONTEROS		

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTE. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10.- TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima: *
Abona tasa íntegra :
Exento de pago :

11.- BONOS PROF.
ADJUNTA *
NO ADJUNTA

12.- LEY 6059
ABONA *
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA -

Se: vole: 2 (Juez)

Mariana Estela Costilla
ABOGADO

FECHA

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: JESÚS LAUTARO AGUSTIN JUAREZ, argentino, DNI. N° 42.501.843, domiciliado calle Ayacucho N°1072 en la localidad de Monteros, provincia Tucuman.- **CASILLERO N° 253**, con la asistencia de mi letrado Dra. **MARIANA ESTELA COSTILLA**, teléfono celular 0381-154677529.-

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos):

OTROS LETRADOS:.....

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: **CIVIL Y COMERCIAL COMUN** tiene por: reclamar **DAÑOS Y PERJUICIOS**, por falta de contacto paterno, incumplimiento de los deberes de asistencia , y daño moral por reconocimiento tardío; Monto estimado reclamado: cinco millones de pesos (\$5.000.000)

REQUERIDO: Sr: JOSÉ ROTONDO, argentino, mayor de edad, DNI N° desconocemos, con domicilio25 de Mayo.....950.... de la ciudad de S.M. de Tuc.-

OTROS REQUERIDOS: (completar con los mismos datos):

.....*juarez*.....

Firma de Requirente

Mariana Estela Costilla
Firma del letrado
Mariana Estela Costilla
ABOGADO
C.A. 5 1518 - CAT 8060
MAT.FED.T 121 F 773

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Mesa de Entradas Civil y Comercial Común



**JUICIO: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS - EXPTE N° 123/19**

MESA DE ENTRADA CJM

19/SEP/19 11:12FS.:



Monteros, 19 de septiembre de 2019.- Pase al Juzgado de Civil y Comercial
Comun Única Nominación de este Centro Judicial en fojas. -JLDC

JUZ. CIVIL Y COM. CJM

JUZ. CIVIL Y COM. CJM

19/SEP/2019 11:36 FS.:

|| AD): Formulando el ingreso de causa 1 FS,
agradecimiento de mediación en 1 FS.

DRA. MARIA ROCIO GUERRA
SECRETARIA JUD. CAT. B
JUZGADO DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



**JUICIO: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:123/19.-**

Monteros, 19 de septiembre de 2019.-

Encontrándose la presente demanda comprendida dentro de los alcances de la Ley 7844 de Mediación Prejudicial Obligatoria, resérvese por Secretaría la misma para ser proveída una vez concluido el proceso de Mediación (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).-MER

Dra. LUCIANA ELEAS
JUEZ
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 123/19



H3020138783

JUICIO: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°123/19.-

Presento a despacho e informo a S.S. que en el presente expte. digital consta que se efectuó un pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 16/09/2022 - 27296100035 COSTILLA MARIANA ESTELA -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 0443433931 -Monto: 130-Fecha: 16/09/2022 - 27296100035 COSTILLA MARIANA ESTELA -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 0443433931 -Monto: 130.- JMC.- Monteros, 22 de septiembre de 2022. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.-**

Monteros, 22 de septiembre de 2022.

I)- Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.

II)- Agréguese los pagos efectuados en concepto de Bonos de movilidad por \$260.

III)- Previo a todo trámite: Cumpla el interesado con el punto II del proveído de fecha 07/10/21: (*"Atento a las constancia de autos: Acompañe demanda y acta de mediación de cierra sin acuerdo"*).-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-JMC

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:22/09/2022;CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:22/09/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 123/19



H3020141962

JUICIO: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°123/19.-

Presento a despacho e informo a S.S. que en el presente expte. digital consta que se efectuó un pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 31/10/2022 - 27296100035 COSTILLA MARIANA ESTELA -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 0238206948 -Monto: 130-Fecha: 31/10/2022 - 27296100035 COSTILLA MARIANA ESTELA -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 0238206948 -Monto: 130;-Fecha: 31/10/2022 - 27296100035 COSTILLA MARIANA ESTELA -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 0238206948 -Monto: 130.- Monteros, 04 de noviembre de 2022. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.-JMC**

Monteros, 04 de noviembre de 2022.

I)- Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría.

II)- Agréguese los pagos en concepto de Bonos de Movilidad por \$390, efectuados por la Dra. Costilla Mariana Estela.-**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

JMC

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:04/11/2022; CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:04/11/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN N° 5385/2010

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, a través de la ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN C.U.E.-N.º 167, de la ciudad de MONTEROS Provincia de TUCUMAN, certifica que JUAN CARLOS LAUTARO, nacido en Tucumán el día 26 del mes de MARZO del año 2000 Tipo de Documento D.N.I. N.º 42501643, aprueba los espacios curriculares que con sus respectivas calificaciones a continuación expresan:

[illegible]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PEDRO OJEDA
Ayudante de Secretaria
Esc. Sup. Com. Monteros





INSTITUCIÓN

CEIT N° 44

ATSA

CARRERA

Enfermería

ALUMNO/A: J. J. J. J.

José Antonio Siquero

030

AÑO 2019

024/19



ALUMNO/A

Apellido: Juanes
Nombres: Leandro Agustín
D.N.I.: 19.501.813
Dirección: Ayacucho 1092

Teléfono:
Fecha de Nacimiento: 26 de Marzo
del 2000
Título: Polimodal en Economía y Gestión

NEIMOSARIO SEBASTIAN
ALXILIA P. DE PEREZ
CAPACIDAD DE ENSEÑANZA
CENIT M. A. AYACUCHO

Firma del Secretario

Firma del Director

Conste que el Alumno: Juarez Jesus Lautaro Agustin
 ha cursado la asignatura: Enfermeria Basica
 correspondiente al: 1º año de estudios, durante el periodo lectivo 2019, registrando la siguiente
 situación:

Asistencia	T. Prácticos	1º Pr. Parcial	2º Pr. Parcial	Condición
<u>100%</u>	<u>100%</u>	<u>4</u>	<u>6</u>	<u>Reg</u>

Observaciones:

Firma del Bedel

Firma del Profesor

Exámenes Final:

Fecha	Libro	Folio	Mesa Examinadora			CALIFICACIÓN	Firma del Presidente
			Presidente	Vocal	Vocal		
<u>23/11/19</u>	<u>07</u>	<u>31</u>	<u>Lucas</u>	<u>Lucas</u>	<u>Lucas</u>	<u>80%</u>	<u>[Firma]</u>

Observaciones:

REGISTRO DE EQUIVALENCIA DE MATERIAS

Fecha de Aprobación	Carrera	Curso	Materia/s en que solicita Equivalencia	Resol. que Aprueba	Firma

Observaciones:

INICIO JUICIO - SOLICITO MEDIDA CAUTELAR-

SR. JUEZ CIVIL DE LA ÚNICA NOMINACIÓN.-

**JUICIO: JUAREZ ROTONDO JESUS LAUTARO AGUSTIN
VS. ROTONDO JORGE EDUARDO S/DAÑOS**

**JESUS LAUTARO AGUSTIN
JUAREZ ROTONDO**, argentino, DNI. N° 42.501.843, cuil
20-42501842-5, soltero, domiciliado calle Ayacucho
N°1072 en la localidad de Monteros, provincia Tucumán,
estudiante universitario, correo electrónico
agustinjuarez20001@gmail.com, Constituyendo domicilio
procesal en el casillero de notificaciones N° 27296100035
de este centro judicial, respetuosamente a V.S. digo:

I.-OBJETO.-

La presente acción tiene por objeto la
el recamo de Daños ocasionados por la falta de
reconocimiento tempestivo del nacimiento de este
presentante y su filiación paterna en contra del Sr. Jorge
Eduardo Rotondo domiciliado en calle Chiclana 967, de
San Miguel de Tucuman

II.- HECHOS.-

Mi madre la Sra. Mónica Juárez
comenzó una relación sentimental, mientras ella era
empleada en la Estación de Servicio Escarabajo SRL con
el empresario Rotondo Jorge Eduardo.

Fruto de esa relación nació yo, JESUS
LAUTARO AGUSTIN JUAREZ, pero no fui reconocido como
hijo, sino que mi madre me inscribió sola en el Registro
Civil de Monteros.

Mi madre al quedar embarazada de mi, luego de haber tenido una relación sentimental con el demandado, es despedida de la Estación de Servicio, todo ello para ocultar el hecho de que estaba embarazada.

Mi madre que es una persona humilde y de escasos recursos me crio y me dio lo que pudo dentro de sus posibilidades económicas.

Vivimos los tres, junto con un hermano menor en una humilde casilla en la calle Ayacucho al 1000 en la ciudad de Monteros. Es muy precaria y con escasas comodidades, muy diferente a la Sr. Rotondo.

Fui a la escuela pública primaria en la ciudad de Monteros, donde también realicé mis estudios secundarios.

Cuando quise estudiar un nivel terciario, enfermería, no pude continuar, porque mis medios económicos no lo permitieron, así que debí abandonar la carrera que tanto deseaba.

Con posterioridad se llegó a una mediación respecto a los alimentos con el demandado, en la cual se obligó a pasarme una dinero hasta la edad de 24 años, con esa suma de dinero puedo desenvolverme con recursos económicos básicos para terminar mis estudios universitarios en la carrera de contador en la Universidad de Tucumán. Realizando el trámite del documento de identidad en Agosto 2022.

En el 2019 se realiza la primera audiencia a la que no se presenta y luego recién en el 2020 la misma se lleva a cabo en el Cuerpo Medico Forense del Centro Judicial Concepción.

Finalmente, en este año 2020, nos entregan los resultados de los exámenes de ADN, en el cual se desprende que soy hijo biológico del demandado.

En el proceso de filiación se ha solicitado alimentos provisorios en fecha cuya sentencia es de fecha 26/04/2018, sin que, al día de hoy de cumplimiento, siendo que el oficio fue diligenciado en AFAIMA, por oficiales notificadores por su negativa a recibirlos. Los alimentos provisorios aun son debidos a esta parte.

Con el fin de agilizar el proceso de filiación y los reiterados planteos dilatorios de su parte, no se hizo efectiva la cautelar ordenada.

Asimismo, con la amplitud probatoria que tiene este proceso es que directamente daré su curso por esta vía procesal, solicitando se tenga en cuenta que la fecha que los mismos se reclaman es 26/04/2018, en el fuero de familia en el Centro Judicial Monteros.

Actualmente el expediente del proceso de filiación se dicto sentencia , el mismo se caratula como **"JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN C/ ROTONDO JORGE EDUARDO S/ FILIACION-372/15"** con trámite en el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la I° Nom.

El Sr. Rotondo Jorge Eduardo, es un exitoso empresario de la provincia, posee estaciones de servicios, una de ellas donde conocio a mi madre en la ciudad de Monteros llamada El Escarabajo S.A. (Refinor) y la otra Afamia S.A. ubicada en Av. Pres. Néstor Kirchner 2998, San Miguel de Tucumán; de buen pasar, sus hijos, es decir mis hermanos unilaterales. Juan Pablo Rotondo y

Facundo Rotondo, se educaron en el Colegio Tulio García Fernández en la localidad de San Miguel de Tucumán.

Mis hermanos, hijos del demandado, uno de ellos "**Juanpi Rotondo**", nacido en junio de 1994, a quien conozco por la red social Facebook, se dedica al automovilismo, y en todos sus eventos siempre estuvo acompañado por su padre.

También se pueden ver sus actividades en el perfil "Juan Pablo Rotondo Oficial" (@JUANPABLOROTONDOOFICIAL) de Facebook. Donde su padre, es sponsor de sus vehículos, con una de las firmas AFAMIA. También se pueden ver sus logros en la pagina WWW.juanpablorotondo.com.

Mi otro hermano **Facundo Rotondo**, nacido en fecha 09 de Agosto de 1996, también se dedica al automovilismo, y también tiene como sponsor a la firma AFAMIA, en la practica de ese deporte a recorrio el país .

En la curiosidad por saber de mis orígenes paterno tome conocimiento que el Sr. Juan Rotondo, padre del demandado, es decir mi abuelo biológico, fue pionero en el autocross en la provincia. Al igual que toda la familia Rotondo está ligada al automovilismo. Acompaño fotos de perfiles públicos de Facebook de la Sra. Nena Rotondo (abuela paterna) , Ale Rotondo.

Vera Sra. Jueza que la firma comercial en la que es socio mi padre biológico puede ser sponsor pero no cumplir con la obligación impuesta por al Juzgado de Concepción al pago de alimentos provisorios notificados en la firma AFIMIA mediante oficio.

Tan exitosa es la vida del demandado que ha podido viajar por el país, y por el mundo junto con sus otros hijos, y por el exterior, conoce el mundo.

Yo, con mis escasos años, no pude participar de los viajes de egresados ni poder seguir estudiando para poder superarme en la vida.

En donde estudiaba enfermería, ATSA, debía pagar una cuota mensual, más los gastos de los viajes para las prácticas en los hospitales.

Que como lo manifesté anteriormente en los autos JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN C/ROTONDO JORGE EDUARDO S/ FILIACION. - EXPTE N 372/15.- que tramitaron por ante el Juzgado de Familia y Sucesiones, de la Primera Nominación del Centro Judicial Concepción, se fijaron alimentos a mi favor y que a la fecha no se ha cumplido con la cautelar.- En dicha oportunidad, me encontraba representado por mi madre, ya que no había alcanzado la mayoría de edad.

Siendo que dicha suma a la fecha y por razones obvias es absolutamente insuficiente para cubrir mis necesidades, es que solicito que se condene al demandado a abonar las sumas referidas supra. -

IV.- DEL DAÑO MORAL.-

Vera su S.S. acompaño copia del resultado pericial de ADN realizado por el cuerpo médico forense de este Centro Judicial

Como dije, mi madre tuvo una relación sentimental con Rotondo.- desde un primer momento el demandado supo que mi madre estaba embarazada.

Tal es así que en cuatro ocasiones muy esporádicas el envió dinero a mi madre.

He sido privado, de un emplazamiento familiar, del derecho a la verdad e identidad, específicamente configurado por la falta del derecho al nombre y a la ubicación en una familia determinada que trasciende a un emplazamiento social, cultural, del contacto con mis hermanos y demás familiares paternos.-

Resultado incuestionable que a todo ser humano le asiste el derecho a ser emplazado debidamente en su condición de hijo, impidiendo a este presentante de ese derecho, por quien tenía a su cargo el deber jurídico de proceder al reconocimiento; es ahora Rotondo, quien debe acarrear con las consecuencias, generadas de responsabilidad privar a alguien de su identidad.

El impedir establecer la filiación constituye una conducta antijurídica que, de darse los presupuestos de la responsabilidad civil, **obliga a reparar.**-

En la identidad personal los intereses comprendidos son la libertad y la verdad, ya que "no solo interesa la tutela de la verdad personal fidelidad de la representación de sujeto en la comunidad, sino también la posibilidad misma de forjar una identidad y de actuar acorde con ella".-

Así pues cuando -como en el presente caso- un padre no reconoce oportunamente a su hijo extramatrimonial, sabiendo causar un daño a la persona por vulnerar su derecho a la identidad y el derecho a la

filiación del mismo modo causa el daño la madre que permite que un sujeto que no es el padre biológico reconozca como propio un hijo.-

El daño moral se tiene acreditado por la sola comisión del ilícito y surge, *in re ipsa*, de los hechos mismos.- a partir de ese momento surge la responsabilidad parental, entendida como el conjunto de deberes y derechos que tiene el padre respecto de su hijo.-

El tema de la responsabilidad y el derecho de familia tiene un "aspecto interno", que hace a los hechos anti jurídicos cometidos entre sus miembros, y un "aspecto externo", que tiene relación con los terceros y la posición de una víctima o de un autor de un hecho ilícito en una relación de familia.-

Con relación al daño, cabe señalar que **esta provocado por la falta del derecho a la identidad.-**

En esta especie de daño no se exige prueba específica y surge por el solo hecho de la acción antijurídica. Es carga del obligado probar su inexistencia (1078 del cód. Civil.) C.Civ. 1ª., San Nicolás, 25-6-98, "Calisprener de Deganas c/ Garibaldi, J.S /ds. y ps .-

La omisión del reconocimiento no solo tuvo como consecuencia la privación del derecho del nombre, identidad, emplazamiento familiar sino también que impedido el pleno desarrollo en cuanto mi formación personal.

Que primeramente fui educado en escuela pública, como lo manifesté, y que no pude seguir con estudios superiores, debido a mi condición económica.

Téngase en cuenta a las diferencias estructurales a las que fui sometido.

Me crie en escasas dos habitaciones, en las cuales llovía mas adentro que afuera, no he salido nunca de la provincia con fines turísticos, no pude seguir estudiando o formarme por falta de recursos. Mientras que mis hermanos de apellido Rotondo han tenido una educación privilegiada desde su nivel inicial, han tenido vacaciones y viajes, un hogar calentito en invierno y climatizado en los fuertes calores, han tenido la presencia de un padre, su consejo.

La falta de su reconocimiento como así también las faltas de los alimentos han menguado y limitado mi desarrollo personal y profesional, a comparación del desarrollo y la educación que han tenido mis hermanos unilaterales.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

MORAL.-

Atento que la privación de estado en la que incurrió la demandado Rotondo, por parte de María Fernanda **PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000.-)** o lo que en más o menos S.S. considere conveniente, a favor de estas presentantes.-

Téngase en cuenta S.S. que la falta de reconocimiento se remonta a casi veinte años atrás, y que las condiciones económicas del demandado siempre fueron más que excelentes, ya que al momento de mi concepción él era ya un empresario exitoso.

Tanto fue el temor que mi madre tenía a sus influencias, que desde la desvinculación a la empresa el Escarabajo SRL no ha conseguido trabajo

estable dentro del rubro y mucho menos tuvo valor de iniciar un reclamo laboral.

V.- DERECHO.-

La presente demanda se encuentra fundada de las nuevas disposiciones del código civil y comercial común, art 584 y cctes..-

VI.- OFREZCO PRUEBA DOCUMENTAL.-

- a.- Acompaño Acta de Nacimiento.
- b.- Fotografías.-
- c.- Constancia de Negativa de Anses.-

DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS.-

Solicito se libre oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de este Centro Judicial Monteros a fin sirva de remitir el expediente caratulado **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN VS. ROTONDO JORGE EDUARDO S/ALIMENTOS.**

Solicito se libre oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IV Nom. del Expediente caratulado **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN VS. ROTONDO JORGE EDUARDO S/ FILIACION**, si su estado procesal lo permite.

Solicito se libre oficio a la Oficina Fiscal de Determinación Temprana de este Centro Judicial a fin sirva de remitir copia de la denuncia Juárez Jesús Lautaro Agustín s/ su denuncia- Incumplimiento de los

deberes de asistencia, demandado Rotondo Jorge Eduardo.

**SOLICITO MEDIDA CAUTELAR
PREVIA INAUDITA PARTE.-**

Sabido es S.S., que las medidas cautelares constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello, que para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitos, las cuales refieren los Arts. 218 y cc.de nuestro C.P.C. y C..-

De las razones.-

Primero, primero, este presentante ha iniciado en tiempo procesal oportuno un juicio de filiación de Rotondo y que por medio de ese proceso judicial acredito mi vinculo biológico con el demandado, y que a su vez dio origen a este proceso el cual es reclamo de daños por falta de reconocimiento paterno oportuno.

Segundo, que el demandado posee varias cuentas bancarias a su nombre y de terceras personas, en distintos bancos de la provincia, pudiendo este transferir las sumas de dinero que se encuentran a los fines de evitar pagar suma de dinero en concepto de daños.

Por las razones expuestas creo que es procedente, ante la medida cautelar de **NO INNOVAR** sobre las cuentas bancarias de la que es titular el demandado Jorge Eduardo Rotondo, previo informe del

Banco Central de Republica Argentina para la determinación de las mismas.

que será objeto del presente sucesorio, el que se identifica como un lote de terreno ubicado en la ciudad de Monteros

a.- Verosimilitud del Derecho:

Sabido es, que respecto a la verosimilitud del derecho, o mejor dicho la "apariencia" del derecho, el mismo debe estar de manifiesto en forma evidente o flagrante, sin confundir claro está, la apariencia con el derecho en sí, o sea, lo que se pide es esta apariencia. -

En el presente caso, la verosimilitud del derecho de ésta presentante se encuentra evidenciado en: **proceso "JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN VS. ROTONDO JORGE EDUARDO S/FILIACION con tramite en el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la I° nom.**

b.- Peligro en la Demora:

El peligro en la demora radica en que el auxilio de la Justicia, puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para esta justiciable, un detrimento de mi derecho, el cual debe ser amparado debidamente hasta tanto se dicte una Resolución definitiva. -

De estos hechos surge evidente el peligro en la demora, la intención de venta del inmueble, lo que implicaría iniciar acciones judiciales una vez resuelta el proceso de filiación existente y sobre todo teniendo en cuenta la conducta dilatante del proceso anterior. -

c.- De la Contracautela.-

Respecto de la contracautela se dirá, que atento a las circunstancias del presente caso y la carencia de recursos de la peticionante acreditada con la tramitación adjunta a la presente del beneficio de litigar sin gastos, y dado que la verosimilitud del derecho se encuentra sobradamente probada con la documentación adjunta y demás probanzas ofrecidas, es que vengo en virtud de la norma del Art. 221 Procesal a solicitar se fije la simple caución personal.- Es por ello, que vengo a solicitar **CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS**, que V.S. disponga:

d.- En calidad de **MEDIDA CAUTELAR PROHIBICION DE INNOVAR** dispuesta en el Art. 231 y cctes. del C.P.C. y C., sobre las cuentas bancarias sean cuantas corrientes o plazos fijos o de cualquier otra modalidad, luego de recepcionado el informe del Banco Central de República Argentina, quien deberá informar mediante oficio digital la ubicación de las cuentas bancarias del demandado Jorge Eduardo Rotondo.

Dejo así acreditado la verosimilitud del derecho y el peligro o posibilidad de frustración de mis derechos.- Pido en consecuencia se haga lugar a la cautelar requerida, con **HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-**

SOLICITO INFORMES PREVIOS.-

A los fines de garantizar el pago de la indemnización y conocer el real patrimonio del Sr. José Eduardo Rotondo, solicito se libre oficio a ANSES a fin sirva de informar si el demandado tiene denunciado

concubinato o matrimonio, en caso afirmativo informe el nombre, documento de identidad y cuit de la concubina y/o esposa.

Se libre oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin sirva de informar si el Sr. Jose Eduardo Rotondo el estado civil, en caso de encontrarse casado informe los datos del cónyuge e informe si el mismo ha registrado unión con vivencial alguna. Pido se tenga presente.

VIII.- PETITORIO.-

a.- Se me tenga por presentada en el carácter invocado, por constituido domicilio legal indicado, dándome la pertinente intervención de ley.-

b.- Tenga por iniciada la presente **ACCIÓN ORDINARIA de DAÑOS** en contra de **ROTONDO JORGE EDUARDO, POR FALTA DE RECONOCIMIENTO.-**

c.- Por acompañada y ofrecida la prueba documental.-

d.- Oportunamente se corra traslado de la presente demanda y se haga lugar a la misma con **COSTAS.-**

e.- Hago reserva de solicitar por separado pero integrado a esta acción el beneficio de litigar sin gastos.- solicito se tenga presente la reserva formulada.-

Proveer de conformidad. -


Mariana Estela Castillo
ABOGADO
C.A.S 1518 - CAT 8068
MAT.FED.T 121 F 773

JUSTICIA. -


Jorge Rotondo Jesus
92.501.893



San Miguel de Tucumán, 11 de Septiembre de 2020.-

INFORME DE ESTUDIO GENÉTICO - ANÁLISIS DE ADN

Al Sr. Juez de Familia y Sucesiones

de la Iº Nominación

Centro Judicial Concepción

Su Despacho:

Juicio: "JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN C/ ROTONDO JORGE EDUARDO S/ FILIACION. EXPTE Nº 372/15."-----

GUILLERMO GONZALEZ, Bioquímico Forense, y el Lic. en Biotecnología MARIANO JAVIER MAUVECIN, Técnico de Laboratorio, del Laboratorio de Genética Forense perteneciente a la Red de Laboratorios "Dr. René G. Favalaro" del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de Tucumán, remiten a Ud. el Informe de Genética Forense - ANALISIS DE ADN, realizado en dicho Laboratorio.-

I - MATERIAL OBJETO DE ESTUDIO:

Muestra 1- Material biológico del TITULAR (T).-

- Nombre: **JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN.-**
- Muestra: Hisopado Bucal.-
- Código: **3912.-**

Muestra 2- Material biológico de la MADRE BIOLOGICA (MB).-

- Nombre: **JUAREZ, MONICA PAOLA.-**
- Muestra: Hisopado Bucal.-
- Código: **3913.-**

Muestra 3- Material Biológico del SUPUESTO PADRE (SP).-

- Nombre: **ROTONDO, JORGE EDUARDO.-**
- Muestra: Hisopado Bucal.-
- Código: **3914.-**

(La totalidad de muestras fueron tomadas por el Cuerpo Médico Forense del Centro Judicial Concepción y remitidas a este servicio los días 17/12/2019 y 20/08/2020)

II - OBJETO DEL ESTUDIO

1. Determinar los perfiles genéticos de **JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN**, de **JUAREZ, MONICA PAOLA** y de **ROTONDO, JORGE EDUARDO**, a partir de las

muestras biológicas extraídas.-

2. Cotejar los perfiles genéticos obtenidos y analizar si existe VINCULO DE PATERNIDAD BIOLOGICA de **ROTONDO, JORGE EDUARDO** respecto de **JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN**, siendo **JUAREZ, MONICA PAOLA** la madre biológica.-

III - INTRODUCCIÓN

Las características genéticas de cada individuo se encuentran codificadas en su ADN (Ácido Desoxirribonucleico) el cual está compuesto por una secuencia lineal de nucleótidos. Idéntico ADN se halla presente en todas las células nucleadas de un individuo y está organizado en estructuras llamadas cromosomas, los cuales se agrupan en la especie humana en 22 pares autosómicos y un par sexual.-

En el genoma humano existen polimorfismos o regiones hipervariables, que varían de un individuo a otro. Los loci o marcadores moleculares de ADN del tipo STR (Short Tandem Repeat) son una fuente rica de marcadores altamente polimórficos y consisten en una corta y repetitiva secuencia de 3 a 7 nucleótidos de longitud [1]. Estos marcadores son detectables empleando la técnica de PCR, (Reacción en cadena de la polimerasa) [2], que permite producir millones de copias de ADN de las regiones de interés. Estos fragmentos de ADN amplificados luego se separan y visualizan mediante métodos automatizados [5,6]. Estos sistemas de análisis automatizados garantizan la obtención de información altamente reproducible.-

La detección de dichos STRs permite construir el **perfil genético de ADN**, distintivo de cada individuo, por lo cual resulta de utilidad en la **identificación genética de personas**. Además todo individuo hereda un 50 % del ADN de cada uno de los progenitores permitiendo así la determinación de **vínculos biológicos de parentesco**.-

En la detección de los **marcadores genéticos autosómicos**, presentes en cromosomas autosómicos que se encuentran de a pares, se generan dos alternativas: **homocigosis**: donde se detecta un solo alelo ya que se heredó el mismo alelo de la madre y el padre ó **heterocigosis**: donde se detectan dos alelos debido a que se heredaron alelos diferentes de cada progenitor.-

En la detección de **amelogenina** se detecta el alelo X en individuos de sexo femenino y los alelos X e Y en individuos de sexo masculino.-

IV - METODOLOGÍA UTILIZADA

1. Extracción de ADN: Un hisopado bucal, o una fracción del mismo, se digiere con buffer de lisis celular (SwabSolution™ Reagent) [4].-

2. Análisis molecular de Sistemas STR (microsatélites): La amplificación del ADN genómico por PCR (Polymerase Chain Reaction) de loci STR es realizado, utilizando uno o varios de los siguientes kits: "AmpF/STR Globalfiler kit", "AmpF/STR Identifiler Plus", "AmpF/STR Minifiler" y "AmpF/STR Yfiler Plus" (de Applied Biosystems). Se lleva a cabo mediante cicladore térmico *Applied Biosystem* Veriti Thermal Cycler. Los fragmentos amplificados son analizados mediante *Applied Biosystem* / HITACHI 3500 Genetic Analyzer for Human Identification, con sistema informático Software GeneMapper ID-X v1.2 [6,7,8,9].-

3. Análisis Estadístico empleado: Se calcula solo en casos de no exclusión:

- La **probabilidad** de lo observado (Perfiles Genéticos) bajo la **hipótesis específica (H1)** en la que se plantea que: Los perfiles obtenidos corresponden a un trio genéticamente relacionado como Padre / Madre / Hijo.-
- La **probabilidad** de lo observado (Perfiles Genéticos) bajo la **hipótesis alternativa (H2)**, mutuamente excluyente, en la que se plantea que: Los perfiles obtenidos corresponden a un trio donde el Supuesto Padre (SP) no está genéticamente relacionado con el dúo indubitado Madre / Hijo.-
- Se calcula el **Índice de Paternidad (IP)** o razón de máxima verosimilitud (LR) que relaciona las dos probabilidades ($IP=H1/H2$) y la Probabilidad de Paternidad ($PP=IP/IP+1$), utilizando una probabilidad a priori de **0,5** y las frecuencias alélicas para Argentina [9] y excepcionalmente las Hispánicas [10].-

V - RESULTADOS OBTENIDOS

En el presente caso se emplearon 24 marcadores de ADN de los cuales son 21 autosómicos, uno de cromosomas sexuales (Amelogenina) y dos marcadores de Cromosoma Y, descriptos en la siguiente Tabla.-

Marcador Molecular	ROTONDO, JORGE EDUARDO Código: 3914 (SP)		JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN Código: 3912 (T)		JUAREZ, MONICA PAOLA Código: 3913 (MB)		Índice de Paternidad
D3S1358	17		16	17*	15	16	5,952
vWA	16	17	17*		17	18	1,582
D16S539	11	12	9	11*	9	13	1,718
CSF1PO	9	10	9*	12	12		13,89
TPOX	8		8*		8	12	1,938
Yindel	2		2*		-		-
AMEL	X	Y	X	Y*	X		-
D8S1179	13		13*	15	14	15	3,436
D21S11	30	30.2	29	30*	29		1,838
D18S51	14	18	14	15	14	15	1,454
DYS391	10		10*		-		--
D2S441	11		11*	14	10	14	3,132
D19S433	13	15.2	12	13*	12	14	2,551
TH01	6	9.3	6*	7	7	8	1,706
FGA	25	26	23	26*	21	23	6,329
D22S1045	15	16	16*		16	17	1,443
D5S818	12		11	12*	11		3,788
D13S317	9	11	10	11*	10	13	2,075
D7S820	10	11	11*		10	11	1,779
SE33	30.2	31.2	29.2	31.2*	18	29.2	21,64
D10S1248	13		13*	15	15	17	3,854
D1S1656	15	16.3	15	16.3	15	16.3	4,843
D12S391	21	23	23*		22	23	13,62
D2S1338	22	26	22*	24	20	24	11,63
(*) Alelo Paterno.-					IP TOTAL = 445.588.549.101.-		
PP o W = 0,999999999997.-					Probabilidad Porcentual Paternidad = 99,9999999997 %.-		

VI - CONCLUSIONES

Según los perfiles genéticos observados **no** se puede excluir a **ROTONDO, JORGE EDUARDO** como padre biológico de **JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN**.-

El análisis estadístico efectuado de los marcadores autosómicos observados en los perfiles genéticos permite calcular un Índice de Paternidad acumulado de **$4,4 \times 10^{11}$** y una Probabilidad Porcentual de Paternidad de **99,9999999997 %**.-

El valor del Índice de Paternidad obtenido de los perfiles genéticos observados implica que es 440 mil millones de veces más probable asumir que **ROTONDO, JORGE EDUARDO** es el padre biológico de **JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN**, que asumir que el padre es una persona tomada al azar de la población, siendo JUAREZ, MONICA PAOLA la madre biológica de JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN.-

Referencias:

1. Edwards A., Civitello A., Hammond H.A., Caskey C.T. DNA typing with trimeric and tetrameric tandem repeats: polymorphic loci, detection systems, and population genetics. In: *The Second International Symposium on Human Identification*. Promega Corporation. 1991.
 2. Sambrook J., Fritsch E.F. and Maniatis T. Chapter 14: In vitro amplification of DNA by the polymerase chain reaction. In: *Molecular Cloning: A Laboratory Manual, Second Edition*, Cold Spring harbor laboratory, Cold Spring Harbor, NY.1989.
 3. Sambrook J., Fritsch E.F. and Maniatis, T. Chapter 6: Preparation and Analysis of Eucaryotic Genomic DNA. *Molecular Cloning: a Laboratory Manual, Third Edition*, Cold Spring Harbor Laboratory, Cold Spring Harbor. NY.2001.
 4. <https://www.promega.com/resources/protocols/technical-manuals/101/swabsolution-kit-protocol/>
 5. Extracción Automatizada de Ácidos Nucléicos. <http://www.promega.com/products/pm/maxwell-16/forensic>
 6. PCR Human DNA Identification Kits, AmpFℓSTR® Globalfiler®, Identifier®, Minifiler®, Yfilerplus® <https://products.appliedbiosystems.com/ab/en/US/adirect/ab?cmd=catNavigate2&catID=600801>
 7. Bruce Budowle. *Electrophoresis Vol 16*: 1559-1567. 1995.
 8. Recommendations of the DNA Commission of the International Society for Forensic Haemogenetics relating to the use of PCR-based polymorphisms. *Forensic Sci Int.* 1992 Jul;55(1):1-3.
 9. Abovich M, Arellano, A., Szocs A., Alcázar D., Cabeller S. y Rodríguez Cardozo M.B. Allele frequencies of 15 STRs Loci in an Argentine population sample. *Forensic Sci Int: Genetics Suupplement Series* 2009;2: 369-370.
 10. <https://tools.thermofisher.com/content/sfs/manuals/4477604.pdf> Pag. 101-122.-
-

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
CUERPO MÉDICO FORENSE Y MORGUE JUDICIAL
TUCUMÁN



20201007000000054174

San Miguel de Tucumán, 7 de Octubre de 2020

NRO. INFORME: 1567 - Adm-G

RUBIO MÁS MIGUEL ÁNGEL/GONZALEZ GUILLERMO

AL. SR. JUEZ

**JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES I NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

**CAUSA: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN C/ ROTONDO JORGE EDUARDO S/
FILIACION - 372/15.- ADMINISTRATIVO**

Ref: Contesto Traslado

Que por la presente vengo a contestar el traslado respecto de lo solicitado por el Dr. Jorge Wyngaard de la pericia realizada en la presente causa:

1.- Con respecto el primer cuestionamiento, por protocolo y tal como consta en Actas de Toma de Muestras de Hisopado Bucal para Pericial Genética, las mismas se conservan en sobres cerrados, sellados y firmados por las partes intervinientes en el acto, hasta su traslado a este laboratorio con su correspondiente cadena de custodia. Por lo tanto, **no existen posibilidades de que este tipo de muestras se degraden** en estas condiciones (secas y en papel).-

2.- Con respecto al segundo punto, las conclusiones del INFORME son correctas y **concluyentes**, como bien cita el Abogado, es 440 mil millones de veces más probable asumir que ROTONDO, JORGE EDUARDO es el padre biológico de JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN, que asumir que el padre es una persona tomada al azar de la población, siendo JUAREZ, MONICA PAOLA la madre biológica de JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN. Por lo tanto estadísticamente **no existen serias posibilidades que otras personas pudieran tener ese mismo o parecido porcentaje** como cuestiona el Abogado.-

Finalmente, el **INFORME DE ESTUDIO GENETICO - ANALISIS DE ADN** no presenta errores científicos, ni técnicos, ni conceptuales, por el contrario, los cuestionamientos son infundados y carentes de aval científico.-

En consecuencia, ratifico el mencionado informe en todos sus términos.-

Saludo a Ud.

Expediente: **372/15**
Carátula: **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN C/ ROTONDO JORGE EDUARDO S/ FILIACION**
Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS DE FONDO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I

ACTUACIONES N°: 372/15



H20401824173

JUICIO: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JORGE EDUARDO s/ FILIACION
Expte. 372/15.- LPGA

Concepción, 20 de mayo de 2021.-

JUZ. CIVIL FAMILIA

Y SUCESIONES Ia. NOMINACIÓN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° AÑO

2.021

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver pronunciamiento definitivo en los presentes autos, y

RESULTA:

En fecha 31/03/2015 (fojas 02/03), se apersona la Sra. **JUAREZ MONICA PAOLA, DNI: 26.648.340**, con domicilio real en calle Ayacucho N° 1072, de la Ciudad de Monteros, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán; constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones N° 314 de éste Centro Judicial, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel Ricardo Torres; se presenta y manifiesta que viene en representación de su hijo menor de edad a iniciar Juicio de Reclamación de Filiación en contra del Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO, DNI: 17.494.236**.

En el líbello de demanda manifiesta que mantuvo una relación de noviazgo con el Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO**, naciendo de esta unión un niño hoy menor de edad de nombre: Jesús Lautaro Agustín Juárez, DNI: 42.501.843, quien no fue reconocido legalmente por el Sr. Rotondo, negándose actualmente a hacerlo. Acredita vínculos mediante acta de nacimiento obrante a fojas 01, constando sólo filiación materna.

Mediante proveído de fecha 20/04/2015 (fojas 12), se cita a la parte demandada a estar a derecho en el presente proceso y se ordena correr traslado de la demandada, para que conteste en el término de quince días, debiendo oponer excepciones que tuviere dentro de los primeros nueve días del término para contestar demanda. Mediante Cédula N° 1428 (fojas 33), se procede a notificar al Sr. Rotondo Jorge Eduardo del proveído que antecede.

En fecha 26/06/2015 (fojas 35), la Sra. Defensora de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida toma intervención por el joven Jesús Lautaro Agustín Juárez.

En fecha 26/06/2015 (fojas 46/47) se apersona en autos el demandado Sr. Jorge Eduardo Rotondo con el patrocinio del letrado Jorge Wyngaard -en carácter de apoderado, adjunta poder general para juicios a fojas 45-, y plantea excepción de Incompetencia.

Mediante proveído de fecha 23/07/2015 (fojas 48), se ordena correr traslado del planteo de incompetencia a la parte actora, y se suspenden los términos procesales. Conferido el traslado por la excepción interpuesta, la parte actora contesta en fecha 07/08/2015 (fojas 54). Así, en fecha 30/11/2015 mediante Resolución N° 1119 (fojas 65/66), éste órgano jurisdiccional resuelve NO HACER LUGAR a la excepción planteada.

Que en fecha 02/02/2016 (fojas 70 bis), la parte demandada interpone recurso de apelación y nulidad en relación a Sentencia de fecha 30/11/2015. Que conferido al planteo de apelación el trámite procesal pertinente, en fecha 09/06/2016 la Excma. Cámara del fuero mediante Resolución N° 61 (fojas 95/97), NO HACE LUGAR al recurso de apelación formulado.

Que en fecha 23/06/2016 (fojas 102/107), la parte demandada interpone recurso de casación. En fecha 18/08/2016 la Excma. Cámara del fuero mediante Resolución N° 75 (fojas 118), CONCEDE el recurso de casación interpuesto. Sin embargo, la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán en fecha 14/09/2017 por Resolución N° 1410 (fojas 129/134) declara inadmisibile el recurso del caso.

En fecha 24/10/2017 (fojas 141), la parte actora constituye nuevo domicilio legal en casillero de notificaciones N° 1518 de éste Centro Judicial, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Estela Costilla.

En fecha 28/12/2017 (fojas 162/165), el joven Jesús Lautaro Agustín Juárez se apersona en autos y constituye domicilio legal en casillero de notificaciones N° 1518 de éste Centro Judicial, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Estela Costilla; asimismo, solicita medida cautelar de alimentos.

Que a partir del estado procesal de autos, la parte demandada en fecha 04/04/2018 (fojas 179/180) contesta demanda negando todo y cada uno de los hechos afirmados por la actora.

Mediante proveído de fecha 05/04/2018 (fojas 181), existiendo hechos de justificación necesaria, se dispone la apertura de la causa a prueba.

Que a partir de Sentencia N° 362 de fecha 26/04/2018 (corriente a fojas 193/194), se resuelve el planteo de solicitud de alimentos, en los siguientes términos: “... **RESUELVE: I°)- HACER LUGAR AL PEDIDO DE FIJACION DE ALIMENTOS PROVISIONALES** promovido por el joven **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN - DNI. 42.501.843**, en contra del Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO 17494.326**. - En consecuencia: * **ORDENO FIJAR los ALIMENTOS PROVISORIOS** sobre los haberes que el demandado

ROTONDO JORGE EDUARDO 17494.326, deberá pasar al joven **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN - DNI. 42.501.843**, en un porcentaje equivalente al 10% del haber líquido que percibiera el mismo, como empleado de la firma "AFAMIA S.A.", una vez deducidos los descuentos de ley, e igual porcentaje sobre el Sueldo Anual Complementario en cada oportunidad que lo perciba, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos autos, más cualquier otra remuneración".

A fojas 195/196, corren agregadas cédulas N° 671/672, por la que se hace conocer a las partes apertura de la causa a prueba.

Que a fojas 350, corre agregado informe actuarial de Secretaria en donde se informa sobre el ofrecimiento y producción de pruebas. Por providencia de fecha 27/03/2019 se ponen los autos para alegar.

Vencido el plazo para alegar, solo presenta alegatos la parte demandada (en fecha 29/04/2019 fojas 360/361); no así la parte actora (conforme surge de informe de secretaria de fecha 02/05/2019, fojas 362).

Conferida vista al Sr. Fiscal Civil para que se expida por el fondo de la acción, éste Ministerio estima procedente la pretensión formulada por la parte actora.

Que a fojas 367, mediante decreto de fecha 30/05/2019 y como medida para mejor proveer, se cita a las partes a efecto de practicar prueba pericial de ADN.

Mediante proveído de fecha 08/11/2019 (fojas 425), se procede a citar a las partes a efecto comparezcan por ante la Morgue Judicial del Centro Judicial Capital, a fin de llevarse a cabo Pericial de ADN. Las partes fueron debidamente notificadas mediante cédulas N° 4752/4753 (fojas 426/427). Que en fecha 16/12/2019 se presentan ante el Cuerpo Médico Forense y Morgue Judicial la parte actora Sr. **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN**, asistidos por su letrada patrocinante Dra. Mariana Estela Costilla; y la parte demandada Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO**, asistido por su letrado apoderado Dr. Jorge Wyngaarg. Acto

seguido se procede a la toma de muestras de cada uno de los nombrados, labrándose acta suscripta por las partes presentes (fojas 431).

Que mediante proveído de fecha 24/06/2020, se procede a citar a la Sra. **JUAREZ MONICA PAOLA** para que comparezca por ante la Morgue Judicial del Centro Judicial Capital, a fin de llevarse a cabo Pericial de ADN. La referida Sra. Juárez fue debidamente notificada mediante cédula N° H20401645864. Que en fecha 06/08/2020 se presenta ante el Cuerpo Médico Forense y Morgue Judicial la parte actora Sra. **JUAREZ MONICA PAOLA**, asistida por su letrada patrocinante Dra. Mariana Estela Costilla; no así la parte demandada a pesar de estar debidamente notificado mediante cédula N° H20401645868. Acto seguido se procede a la toma de muestras de la Sra. Juárez, labrándose acta suscripta por la parte presente.

En fecha 14/09/2020 corre agregada pericial de ADN, de la que se desprende como resultado que *"...CONCLUSIONES: Según los perfiles genéticos observados no se puede excluir a ROTONDO, JORGE EDUARDO como padre biológico de JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN. El análisis estadístico efectuado por lo marcadores autosómicos observados en los perfiles genéticos permite calcular un Índice de Paternidad acumulado de $4,4 \times 10^{11}$ y una Probabilidad Porcentual de Paternidad de 99,9999999997%. El valor de Índice de Paternidad obtenido de los perfiles genéticos observados implica que es 440 millones de veces más probable asumir que ROTONDO, JORGE EDUARDO es el padre biológico de JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN, que asumir que el padre es una persona tomada al azar de la población, siendo*

JUAREZ, MONICA PAOLA la madre biológica de JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN".

Mediante proveído de fecha 14/09/2020 se ordena notificar a las partes del resultado de pericial de ADN por el término de ley. Por cédula H20401682876 se notifica a la parte actora, mientras que por cédula N° H20401683293 se notifica a la parte demandada.

Que en fecha 30/09/2020 la parte demandada formula manifestación y solicita aclaraciones respecto de pericial de ADN, expresa que las muestras fueron tomadas en fecha 17/12/2019 y en fecha 20/08/2020, siendo remitidas al Cuerpo Médico en el primer caso un día después de la toma y en el segundo caso catorce días, por lo que solicita se informe sobre las posibilidades reales de degradación del material biológico extraído. Por otro lado, sostiene que el índice de paternidad expresado es de "440 mil millones de veces probables", siendo el interrogante si estadísticamente existen serias posibilidades que otras personas pudieran tener el mismo o parecido porcentaje, ya que todo indica que no se trataría de una prueba absolutamente excluyente.

Conferida vista al Cuerpo Médico Forense y Morgue Judicial del Poder Judicial de Tucumán, éste se expide en fecha 07/10/2020 expresando que las muestras de hisopado bucal se conservan en sobres cerrados y firmados por las partes intervinientes hasta su traslado a dicho laboratorio con la correspondientes cadena de custodia, por lo que no existe posibilidad de degradación de éste tipo de muestras. Por otro lado, con respecto Índice de Paternidad expresa que no existen posibilidades que otras personas pudieran tener el mismo o parecido porcentaje. Por lo que el informe remitido a éste Juzgado no presenta errores siendo los cuestionamientos de la parte demandada infundados y carentes de aval científico.

Conferida vista al demandado de explicaciones y ampliaciones, surge de Informe de Secretaría Actuarial de fecha 27/10/2020 que: *"mediante cédula de notificación depositada en fecha 15/10/2020 en el Casillero Digital del letrado Jorge Luis Wyngaard (apoderado del demandado), se puso en conocimiento de éste y su representado lo informado por el Médico Genetista del Cuerpo Médico Forense del MPF. Que el plazo conferido para contestar el mismo fue de cinco (5) días, venciendo el término para hacerlo (con cargo extraordinario) en fecha 26/10/2020 a hs.10:00. Finalmente informo que el letrado WYNGAARD no contestó el traslado ordenado mediante cédula digital de fecha 13/10/2020"*.

Mediante proveído de fecha 01/03/2021, se procede a citar a las partes a audiencia a fin de establecer la consignación del apellido de la parte actora. En fecha 19/03/2021, comparecen a audiencia, la parte actora Sr. **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN**, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Estela Costilla, y el letrado apoderado de la parte demandada Dr. Jorge Eduardo Wyngaard. Abierto el acto: *"...y explicado a los presentes los alcances de la audiencia, se cede la palabra al joven **JESUS LAUTARO AGUSTIN JUAREZ** quien manifiesta su deseo de adicionar el apellido paterno al materno, quedando inscripto como **JESUS LAUTARO AGUSTIN JUAREZ ROTONDO**..."*.

A fojas 238, se dicta Sentencia N° 622 de fecha 25/07/2018, por la que se otorga el Beneficio para Litigar sin Gastos a la Sr. Jesús Lautaro Agustín Juárez.

Por lo que oído el Sr. Fiscal Civil (en fecha 09/11/2020), quedan éstos autos en estado de dictar sentencia y;

CONSIDERANDO:

El presente pronunciamiento deberá recaer sobre los siguientes temas: **1.-** Reclamación de Filiación Paterna; **2.-** Alimentos; y **3.** Costas.

1.- RECLAMACION DE FILIACION PATERNA:

Que la Sra. **JUAREZ MONICA PAOLA** en representación de su hijo menor de edad **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN**, mediante el ejercicio de la presente acción, plantea demanda de **RECLAMACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA**, en contra de Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO**. Habiendo adquirido mayoría edad el Sr. **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN**, continúa el ejercicio de la presente acción.

En relación al tema traído a estudio, se indica que el nuevo Código de fondo legisla sobre el Principio General de la Filiación Extramatrimonial en su Art. 570, al disponer: **"...La filiación extramatrimonial queda determinada por el reconocimiento, () o por sentencia en juicio de filiación que la declare tal"**.

Además, el Código Civil y Comercial de la Nación refiere a la prueba genética en su Art. 579, al expresar: **"...En las acciones de filiación se admiten toda clase de pruebas, incluidas las genéticas, que pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte..."**. Con relación a ello calificada doctrina sostiene: **"...El objeto de la prueba en el proceso de filiación es siempre el nexo genético paterno-materno-filial, ya que para demostrar que no existe entre aquellos que aparecen como padre-madre e hijo, o que existe entre un presunto padre o una pretensa madre, o ambos, y un hijo. En la actualidad, hay consenso acerca de que las modernas pruebas genéticas resultan esenciales para atribuir o descartar la paternidad, conforme al avance de la ciencia, y constituyen un ejemplo de proceso civil, cuyo resultado, en lo sustancial, depende de la eficacia pericial. No hay dudas de que el legislador da preponderancia a este tipo de pruebas en los juicios de filiación, debido al alto grado de precisión que arroja en la determinación de la paternidad o la maternidad. Justamente, en virtud de la certeza que otorgan (más del 99%), es que se sostiene que los juicios de filiación se han transformado en procesos eminentemente periciales..."**. (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Autor: Ricardo Luis Lorenzetti - Tomo III - Pág. 597/598).

Conforme se desprende de lo actuado en autos, surge que conferido traslado de la demanda al demandado, éste contesta; sin embargo, abierto el periodo probatorio y citado el Sr. Rotondo Jorge Eduardo a la producción de pericial de ADN éste no asiste. En consecuencia, encontrándose los autos en despacho para resolver, se procede a ordenar como medida para mejor proveer producción de pericial de ADN por lo que la misma es llevada a cabo, arrojando resultado positivo.

Ahora bien, de las constancias de autos considero procedente examinar la **prueba de histocompatibilidad** producida en marras atento que es notable la influencia que sobre la carga de la prueba han tenido los procedimientos científicos, tal es así que, quien rehúsa su paternidad, debe ofrecer y rendir las pruebas que contradigan las del actor y las presunciones que lo favorezcan, no cabe que solamente se limite a negar. (Código Civil Comentado, Francisco A. M. Ferrer - Graciela Medina, María Josefa Mendez Costa).

Ahora bien, analizando la cuestión sometida a estudio, es preciso resaltar que en primer lugar nos encontramos en presencia de una acción que persigue determinar la identidad de una persona, cuestión de raigambre constitucional y que por imperio de la ley las partes están obligadas a colaborar a los efectos de lograr dicha identidad. Ello es así, porque; **"toda persona tiene derecho a conocer su origen, de saber quién es su padre, de ocupar un lugar en la sociedad como integrante y producto de dos seres, a conocer su filiación, a llevar el apellido; "que es la identificación común que sirve para designar a todos los miembros de una misma familia y que va a continuación del nombre de pila"**. Derechos, que no sólo están protegidos por la Ley Civil, sino también por las Convenciones Internacionales y que son superiores a los derechos de sus propios padres y ante esto, caen todas las barreras que se quieran interponer para ocultar su origen.

En consecuencia, no cabe la menor duda, que el único medio adecuado para la conclusión de éste proceso y determinar así, la filiación del Sr. **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN**, es la prueba de Histocompatibilidad - ADN-, por lo que se dispuso su producción en fecha 08/11/2019 respecto de los Sres. Jesús Lautaro Agustín Juárez y del Sr. Jorge Eduardo Rotondo (fojas 425); mientras que en

fecha 24/06/2020 se dispuso su producción en relación a la Sra. Mónica Paola Juárez de autos. Ello, en virtud que el artículo 4 de la Ley N° 23.511, en su primer párrafo dispone que: *"Cuando fuese necesario determinar en juicio la filiación de una persona y la pretensión apareciese verosímil o razonable, se practicará el examen genético, que será valorado por el juez, teniendo en cuenta las experiencias y enseñanzas científicas en la materia"*.

Así, de conformidad al informe de ADN agregado en fecha 14/09/2020, realizado por el profesional Lic. MARIANO J. MAUVEGIN, Técnico Lab. Genética del Cuerpo Médico Forense y el Bqco. GUILLERMO GONZALEZ, Prosecretario Judicial C del Laboratorio R. Favaloro - ECIF del Ministerio Público Fiscal; con las muestras de hisopados bucales extraídas al actor Sr. **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN**, a su madre **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN**; y al demandado Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO**, surge que: *"...CONCLUSIONES: Según los perfiles genéticos observados no se puede excluir a ROTONDO, JORGE EDUARDO como padre biológico de JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN. El análisis estadístico efectuado por lo marcadores autosómicos observados en los perfiles genéticos permite calcular un Índice de Paternidad acumulado de $4,4 \times 10^{11}$ y una Probabilidad Porcentual de Paternidad de 99,9999999997%. El valor de Índice de Paternidad obtenido de los perfiles genéticos observados implica que es 440 millones de veces más probable asumir que ROTONDO, JORGE EDUARDO es el padre biológico de JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN, que asumir que el padre es una persona tomada al azar de la población, siendo JUAREZ, MONICA PAOLA la madre biológica de JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN"*.

Que la Excma. Cámara del Fuero de éste Centro Judicial, ha expresado que es tal el adelanto científico logrado con la pericial de A.D.N. que hoy se podría resolver la cuestión en un proceso sumarísimo, ya que la prueba pericial al efecto es prácticamente definitiva en todos los casos. Por lo tanto, en virtud de lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta los resultados de la prueba de histocompatibilidad de fecha 14/09/2020, compartiendo lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil (en fecha 09/11/2020), considero que corresponde **HACER LUGAR** a la acción de Reclamación de Filiación impetrada por el Sr. Juárez Jesús Lautaro Agustín, respecto del Sr. Rotondo Jorge Eduardo; declarando en consecuencia, que el Sr. **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN**, es hijo biológico del Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO**.

2.- ALIMENTOS:

Analizando la petición de alimentos que formula la parte actora, se desprende que la pretensión de la accionante se funda en el **DEBER ALIMENTARIO**; el cual se considera, en principio, una obligación y deber de los progenitores y comprende el conjunto de medios materiales indispensables para la satisfacción de la subsistencia, habitación, vestuario, necesidades culturales y, eventualmente, la asistencia de las enfermedades del alimentado.

Que el Art. 541 del C.C y C.N. dispone: *"La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica, correspondientes a la condición del que la recibe, en la medida de sus necesidades y de las posibilidades económicas del alimentante. Si el alimentado es una persona menor de edad, comprende, además, lo necesario para la educación"*.

Nuestro digesto de fondo en su Art. 663 sostiene que la obligación de los progenitores de proveer recursos al hijo subsiste hasta que éste alcance la edad de veinticinco años, si la prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio, le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente. Pueden ser solicitados por el hijo o por el progenitor con el cual convive; debe acreditarse la viabilidad del pedido. Así, si hasta los 21 años la regla es la obligación alimentaria, luego de esta edad y hasta los 25 años, la excepción es la prestación alimentaria. La forma en que está legislada la obligación alimentaria, según la edad del alimentado, tiene incidencia directa en la carga probatoria, de modo tal que, entre los 18 y los 21 años es el alimentante quien

debe probar que el alimentado cuenta con ingresos suficientes; en cambio, a partir de los 21 años y hasta los 25 es el hijo quien tiene sobre sí la carga de aportar los elementos de convicción en el sentido de que es alumno regular de una carrera arte u oficio que le impiden generarse ingresos propios, a lo que se añade también el deber de demostrar que el alimentante cuenta con ingresos suficientes. La obligación alimentaria, es para el hijo mayor que cursa regularmente una carrera universitaria y se prolonga hasta los 25 años, teniendo en cuenta la especial circunstancia que el hijo no quede en imposibilidad de continuar con sus estudios frente a la necesidad de contar con sus propios ingresos, la mayoría de edad los habilita a trabajar y proveer sus propios ingresos, el que debe continuar hasta los 25 años cuando existe un rendimiento calificado como regular y para no truncar la expectativa de un título profesional.

Nuestros tribunales locales han acogido los reclamos de fijación de alimentos provisorios, en el marco de un proceso de reclamación de filiación aún sin mediar sentencia que reconociera el estado filial. La doctrina es pacífica en tal sentido, así Jorge Kielmanovich en un artículo publicado en la Revista N° 39 de Doctrina y Jurisprudencia de Derecho de Familia, refiere que se autorizan medidas cautelares que no apuntan a asegurar el cumplimiento de la sentencia definitiva que habrá de pronunciarse sobre el fondo de la litis, sino fundamentalmente la integridad de la persona o la satisfacción de sus necesidades urgentes, desvinculándose aquellas de la pretensión principal. (Sentencia: 308 Fecha: 14/08/2009 G. L. E. Vs. M. H. A. S/ FILIACION S/ INCIDENTE).

Cabe indicar respecto de los alimentos provisorios en los procesos de filiación, que los mismos tienen por finalidad garantizar necesidades impostergables de un menor de edad que no pueden prorrogarse hasta el dictado de la sentencia, necesidades éstas que por otra parte, justifican el peligro en la demora. En cuanto a la fijación de alimentos provisorios, corresponde estar a lo más beneficioso para la joven, cuyo interés superior se encuentra protegido constitucionalmente (art. 75 inc. 22). Respecto de la verosimilitud del derecho, tal como lo señala Mariano Otero en su obra Derecho de Alimentos se expresa que: *“... no es necesaria la prueba plena de la existencia del derecho, sino un mero acreditamiento, una apariencia, la posibilidad de que exista y no como una incontrastable realidad. Ello es así, pues no puede supeditarse*

dicho reclamo al dictado de la sentencia en el proceso de filiación...” (Ob. Cit., pág. 187; de. Ediciones Jurídicas Cuyo - Mendoza - Año 2009).

Haciendo un análisis de lo actuado en autos, en virtud a lo expuesto y, habiéndose cumplido con cada uno de los requisitos necesarios para la procedencia del reclamo de alimentos, éste Jurisdicente estima que corresponde hacer lugar a la acción de alimentos promovida en autos.

3.- COSTAS: Atento al resultado arribado y siguiendo el criterio objetivo de la derrota (Art. 105 del C.P.C.C.T.), las costas se imponen íntegramente al vencido Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO**.

HONORARIOS: en el presente proceso han intervenido: las partes actoras: Sra. Mónica Paola Juárez, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel Ricardo Maturana y el Sr. Jesús Lautaro Agustín Juárez, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Estela Costilla, quienes deberán acompañar respectivamente constancias actualizadas de inscripción ante AFIP a los efectos de su regulación; o en su defecto, presentar convenios debidamente certificados por el Colegio de Abogado; y la parte demanda Sr. Rotondo Jorge Eduardo, intervino con la asistencia del letrado del Dr. Jorge Wyngaard (apoderado), quien deberá acompañar respectivamente constancia actualizada de inscripción ante AFIP a los efectos de su regulación; o en su defecto, presentar convenio debidamente certificado por el Colegio de Abogado

Que en fecha 23/10/2020 y en fecha 10/12/2020, la letrada Mariana Estela Costilla, solicita se regulen sus honorarios por su

labor profesional desempeñada en autos. A su efecto acompaña Constancia de Opción de AFIP.

El presente pronunciamiento deberá recaer sobre: 1.- Regulación de Honorarios sobre el fondo de la acción (Filiación); y 2.- Regulación de Honorarios en atención a medida cautelar de alimentos.

1.- Regulación de Honorarios sobre el fondo de la acción (Filiación):

A los fines regulatorios y del análisis de la cuestión traída a estudio, surge que la Dra. Mariana Estela Costilla se apersona como patrocinante de la parte actora Sr. Jesús Lautaro Agustín Juárez (fojas 162/165). Su labor profesional se desarrolla desde el pedido de medida cautelar y posterior apertura a prueba hasta el dictado de Sentencia Definitiva de Filiación. Asimismo, cabe destacar que adquiere carácter de apoderada conforme surge de Resolución N° 622 de fecha 25/07/2018, mediante la cual se otorga Beneficio para litigar sin gastos al Sr. Jesús Lautaro Agustín Juárez (fojas 238).

Corresponde remarcar que *todo profesional, tiene derecho a una compensación económica por su trabajo, pues es remuneración a su labor profesional, lo que significa el carácter retributivo de la tarea desempeñada en los procesos judiciales* (art. 1, de la Ley 5480), (CCCC. IIª Tuc., “Bartabhuru de Ocampo c/ Cia. San Pablo s/ Nulidades de Acto Jurídico”, 26/06/90, citado por Alberto José Brito y Cristina J. Cardozo de Jantzon en su obra “Honorarios de Abogados y Procuradores”).

En consecuencia, y teniendo en cuenta el caso que nos ocupa, resulta aplicable las pautas del art. 15 y lo normado en el art. 64 de la Ley 5480 que prescribe que; *“En los procesos sobre derechos de familia, nombre, estado, capacidad de las personas, que no sean susceptibles de apreciación pecuniaria, se tendrán en cuenta las pautas del art. 15 y el honorario mínimo, será el equivalente al valor de 3 (tres) consultas escritas, vigentes al tiempo de la regulación (...)”*.

En relación al tema en trato por el art. 42 de la Ley 5480 establece: *“Los procesos ordinarios, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvención y sus respectivas contestaciones, la segunda las actuaciones sobre la prueba, y la tercera los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva”*, frente a ello calificada opinión jurisprudencial y doctrinaria sostiene: *“La regulación debe comprender las etapas efectivamente cumplidas. Si solo se cumplió una, por haber allanamiento, la regulación se limita a esa etapa”*. CCCC Ia. Tuc., “Banco Comercial del Norte c/Zerda s/ Cobro”, del 13/10/85. *“Debe puntualizarse que a cada profesional, se le regula por la o las etapas en que actuó, de modo que aún cuando el proceso hubiera alcanzado las tres etapas, si solo desarrolló su labor en relación a dos, la regulación debe limitarse a las mismas ()”*. (citado por Alberto José Brito y Cristina J. Cardozo de Jantzon, en la obra “Honorarios de Abogados y Procuradores”, Edición: El Graduado, pág. 257).

Por lo que, este Proveyente luego del análisis de los presentes autos y considerando el trabajo desarrollado, tiempo empleado, resultado obtenido y lo expresado anteriormente, determina que corresponde fijar sus honorarios en dos consulta escrita, lo que da en la suma de pesos sesenta mil (\$60.000). Asimismo a dicha suma debe adicionarse el 55% conforme lo prescripto en el art. 14 de la Ley 5480, por su actuación como apoderada y que da en la suma de pesos noventa y tres mil (\$60.000 + 55% (\$33.000) = \$93.000). A todo efecto la tasa de actualización a aplicarse será la tasa activa promedio que publica el Banco Central de la República Argentina.

2.- Regulación de Honorarios en atención a medida cautelar de alimentos:

En fecha 28/12/2017 (fojas 156/159), la parte actora solicita medida cautelar. Que por Resolución N° 362 de fecha 26/04/2018 (fojas 193/194), se hace lugar al pedido de alimentos provisorios.

Entrando a analizar, lo actuado en autos, surge que la medida peticionada es accesoria y dependiente del pedido principal, corresponde aplicación del art. 59 de la Ley 5480 el que establece: *“En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento”*; ello en atención a que nos encontramos ante una cautelar dictada dentro de un proceso de conocimiento, por lo que surge como una incidencia dentro de la acción principal, por lo que no podemos calificarla de autónoma.

Calificada jurisprudencia estableció: "Desde el punto de vista del trabajo profesional, el tratamiento de la medida cautelar no es el mismo cuando es autónoma. En este caso la tarea profesional es más extensa y tiene como único objetivo el obtener la cautelar. En cambio, cuando es solicitada dentro de un juicio contencioso, resulta accesoria e incidental y ese carácter lo adquiere el trabajo profesional, siendo aplicable el art. 60". (Banco Noar c/Cuadrado s/Cobro", de fecha 30/03/90, en igual sentido "Arias c/ Naufe y otros s/daños", del 15/08/91, CCCC la. Tuc).

En el mismo sentido calificada doctrina expresa en los comentarios del art. 57 de la Ley Arancelaria, al decir: *"...Cuando la cautelar de alimentos provisorios es accesoria a la acción de fondo, la regulación se practica según lo dispuesto por el art. 60 (hoy art. 59), teniendo como base regulatoria la que surge del proceso principal..."*. (Honorarios de Abogados y Procuradores", de Alberto J. Brito - Cristina J. Cardoso de Jantzon, Pag. 308).

En atención a lo valorado corresponde ante la labor desarrollada por la Dra. Mariana Estela, en cuanto a la obtención de la medida cautelar de alimentos provisionales, y eniendo en consideración como base el monto regulado en el proceso de filiación, el valor, calidad jurídica de la labor desarrollada, la complejidad de la cuestión planteada, la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido, entendiendo este Jurisdicente razonable y equitativo -por aplicación de los art. 15, 43, 59 y demás concordantes de la ley 5.480- fijar los emolumentos en un 10% del monto del proceso principal, arribando a la suma de pesos nueve mil trescientos (\$93.000 x %10 (art. 59) = \$9.300). A todo efecto la tasa de actualización a aplicarse será la tasa activa promedio que publica el Banco Central de la República Argentina.

Por lo que, éste juez;

RESUELVE:

I°).- **HACER LUGAR** a la demanda de Reclamación de Filiación promovida en fecha 31/03/2015 (fojas 02/03), por la Sra. **JUAREZ MONICA PAOLA, DNI: 26.648.340**, en representación de su hijo - entonces menor de edad- **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN, DNI: 42.501.843** -hoy mayor de edad y en ejercicio de la presente acción-, en contra del Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO, DNI: 17.494.236**. En consecuencia: **DECLARAR** que el Sr. **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN, DNI: 42.501.843**, nacido el día 26 de Marzo de 2000 e inscripto en **Acta N° 224, Tomo 198 - Año 2000 - Sección: Nacimientos**, en el Juzgado de Paz de la Ciudad de Monteros, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán, **es hijo del Sr. ROTONDO JORGE EDUARDO, DNI: 17.494.236**; por lo considerado. En consecuencia el nombre de la Sr. quedará consignado como **JESUS LAUTARO AGUSTIN JUAREZ ROTONDO**, atento a lo manifestado en audiencia virtual de fecha 19/03/2021.

II°).- **FIRME** que fuera la presente resolutive, y abonados los aportes de ley **LIBRESE OFICIO** al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tucumán, a fin de que proceda **BLOQUEAR el ACTA N° 224, Tomo 198 - Año 2000 - Sección: Nacimientos**; con la

prohibición de expedir copias de la misma sin autorización judicial, salvo al titular de dicha inscripción, quien para ello deberá acreditar fehacientemente su identidad, y como consecuencia del bloqueo pre mencionado, proceder a la confección de un acta de nacimiento nueva que tome razón de la presente sentencia, vinculando ambas actas con una nota de referencia. La misma corresponde a la Oficina del Juzgado de Paz de la Ciudad de Monteros, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán.

III°).- ALIMENTOS:

A).- TRANSFORMAR EN DEFINITIVOS LOS ALIMENTOS que el demandado Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO 17.494.326**, deberá pasar a su hijo el Sr. **JUAREZ ROTONDO JESUS LAUTARO AGUSTIN, DNI: 42.501.843**, en un porcentaje equivalente al 15% del haber líquido que percibiera el mismo, como empleado de la firma: "**AFAMIA S.A.**" y/o **cualquier otro futuro empleador**, una vez deducidos los descuentos de ley, e igual porcentaje sobre el Sueldo Anual Complementario en cada oportunidad que lo perciba, más cualquier otra remuneración.

Dicha suma deberá ser depositada en el Banco del Macro, Sucursal Concepción Plaza, en la Cuenta Judicial N° 362571/6 AC, CBU 0600008050000036257169, que se encuentra abierta a la orden del juzgado.

IV°).- COSTAS: Las mismas se imponen al Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO, DNI: 17.494.236**, conforme se considera. (Art. 105 del C.P.C.C.T.).

V°).- HONORARIOS: Habiendo sido asistida la:

A).- la actora Sra. Mónica Paola Juárez, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel Ricardo Maturana, quien deberá acompañar respectivamente constancia actualizada de inscripción ante AFIP a los efectos de su regulación; o en su defecto, presentar convenio debidamente certificado por el Colegio de Abogado;

B).- el demandado Sr. Rotondo Jorge Eduardo, con el apoderamiento del letrado del Dr. Jorge Wyngaard, quien deberá acompañar respectivamente constancia actualizada de inscripción ante AFIP a los efectos de su regulación; o en su defecto, presentar convenio debidamente certificado por el Colegio de Abogado; y

C).- a. REGULAR HONORARIOS a la letrada Mariana Estela Costilla por su actuación cumplida en autos (filiación), en la suma de pesos noventa y tres mil (93.000), conforme lo considerado apartado Honorarios 1. **b. REGULAR HONORARIOS a la letrada Mariana Estela Costilla** por su actuación cumplida en autos (medida cautelar de alimentos) en la suma de pesos nueve mil trescientos (\$9.300), conforme lo considerado apartado Honorarios 2. **c.- COMUNÍQUESE a la Caja de Abogados y Procuradores.**

VI°).- PREVIO pago de Honorarios, Aportes de Ley 6059 o prestación de conformidad con art. 35 Ley 5480 **FIRME LA PRESENTE RESOLUTIVA:**

A).- AUTORIZAR al Sr. **JUAREZ ROTONDO JESUS LAUTARO AGUSTIN, DNI: 42.501.843**, para que perciba **DIRECTA** y en **FORMA PERMANENTE**, las sumas de dinero que en concepto de Pensión Alimenticia se encuentran depositadas y las que se depositen en el Banco Macro, Sucursal Concepción Plaza, a la orden de este Juzgado y Secretaria y como pertenecientes a los autos del rubro- Oficiese a sus efectos.

HACER SABER y Registrar.-LNGA

Dr. JOSE RUBEN SALE

JUEZ

Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.

Centro Judicial Concepción

HACER SABER y Registrar.-LNGA

Dr. JOSE RUBEN SALE

JUEZ

Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.

Centro Judicial Concepción

Actuación firmada en fecha 20/05/2021

NRO. SENT.: 194 - FECHA SENT.: 20/05/2021

Certificado digital:

CN=SALE José Rubén, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181848481

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 372/15

Carátula: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN C/ ROTONDO JORGE EDUARDO S/ FILIACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES IV

Tipo Actuación: OTRAS INTERLOCUTORIAS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IV

ACTUACIONES N°: 372/15



H204041180014

JUICIO: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JORGE EDUARDO s/ FILIACION-
EXPTE. 372/15.

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA 4ª NOMINACIÓN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 575

AÑO 2022

Concepcion, 12 de agosto de 2022.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JORGE EDUARDO s/ FILIACION" y,

CONSIDERANDO

Mediante decreto de fecha 06 de julio de 2022, se dispone rectificar el N° de DNI del demandado, Sr. Rotondo Jorge Eduardo en Sentencia de Filiación de fecha 20/05/2021.

En fecha 09/08/2022, el Dr. Jorge Wyngaard acompaña copia de DNI del Sr. Rotondo Jorge Eduardo, de donde surge que el N° de DNI correcto del Sr. Rotondo es 17.494.326.

Por ello, en virtud a lo nombrado por el art. 269 del Digesto Formal,

RESUELVO:

I.- RECTIFICAR la resolutive de fecha 20/05/2021, en el único sentido de que el N° de DNI correcto del Sr. Rotondo Jorge Eduardo es 17.494.326, y no como allí se consigna. Como consecuencia, el

punto I de la mencionada resolutive, quedará redactado de la siguiente manera: I°).- **HACER LUGAR** a la demanda de Reclamación de Filiación promovida en fecha 31/03/2015 (fojas 02/03), por la Sra. **JUAREZ MONICA PAOLA, DNI: 26.648.340**, en representación de su hijo -entonces menor de edad- **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN, DNI: 42.501.843** -hoy mayor de edad y en ejercicio de la presente acción-, en contra del Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO, DNI: 17.494.326**. Como consecuencia: **DECLARAR que el Sr. JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN, DNI: 42.501.843**, nacido el día 26 de Marzo de 2000 e inscripto en **Acta N° 224, Tomo 198 - Año 2000 - Sección: Nacimientos**, en el Juzgado de Paz de la Ciudad de Monteros, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán, **es hijo del Sr. ROTONDO JORGE EDUARDO, DNI: 17.494.326**; por lo considerado. En consecuencia el nombre de la Sr. quedará consignado como **JESUS LAUTARO AGUSTIN JUAREZ ROTONDO**, atento a lo manifestado en audiencia virtual de fecha 19/03/2021.

II.- RECTIFICAR la resolutive de fecha 20/05/2021, en su punto **IV**, el que quedará redactado de la siguiente manera: **IV.- COSTAS**: Las mismas se imponen al Sr. **ROTONDO JORGE EDUARDO, DNI: 17.494.326**, conforme se considera. (Art. 105 del C.P.C.C.T.).

III- LIBRAR OFICIO al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tucumán, a fin de que proceda a **Rectificar el N° de DNI del Sr. ROTONDO JORGE EDUARDO (progenitor de Jesus Lautaro Agustin Juarez Rotondo) en ACTA N° 298, Tomo 228 - Año 2022 - Sección: Nacimientos**; siendo el correcto: DNI N° 17.494.326, y no como allí se consigna.

IV.- La presente resolución es parte integrante de la sentencia de fecha 20/05/2021.-

HAGASE SABER

M. Viviana Donaire

JUEZA

Familia y Sucesiones de la IVª Nominación

ANTE MÍ:

Actuación firmada en fecha 12/08/2022

NRO. SENT.: 575 - FECHA SENT.: 12/08/2022

Certificado digital:

CN=MOREIRA Mabel Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23267571244

Certificado digital:

CN=DONAIRE Mariela Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27224285804

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

REPUBLICA ARGENTINA F. 19436

NACIMIENTO

228	298	2022
TOMO	ACTA	AÑO

Prof. LUIS A. CAMPOS
SECRETARÍA DE EST. DE
GOBIERNO Y RELACIONES INST.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

JUÁREZ
ROTONDO

JESUS
LAUTARO
AGUSTIN

En MONTEROS, DPTO MONTEROS, Pcia DE TUCUMAN
República Argentina, a 4 de MAYO
de 2022 Yo, oficial público de este Registro Civil inscribo el NACIMIENTO
de JESUS LAUTARO AGUSTIN JUÁREZ ROTONDO
D.N.I. N° 42.501.843
Sexo MASCULINO, nacido el 26 de MARZO de 2000
a las 4:10 horas, en MONTEROS - TUCUMAN
Hijo de JORGE EDUARDO ROTONDO
Doc. Ident. 17.494.236
y de MONICA PAOLA JUÁREZ
Doc. Ident. 26.648.340

Según certificado del MEDICO: AMELIA DE NIEVA

Declarante Doc. Ident.

Domicilio AYACUCHO 1072 MONTEROS. Obra en virtud de LA DOCUMENTACION QUE SE ARCHIVA OFICIO JUDICIAL EXpte N° 372/15, VIENE DEL TOMO 198, Acta 24, FOLIO 148, AÑO 2000. FDO. DR. JOSE RUBEN SALE, CONCEPCION



MARIA LAURA RUBIO
JEFA REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
DELEGACION MONTEROS

REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad de San Miguel de Tucumán

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

El que suscribe... MARIA Laura Rubio
DELEGACION MONTEROS

Jefe de Sección

del Registro del Estado Civil y Capacidad de las
Personas Deleg. Monteros CERTIFICA que el presente
documento es copia fiel de la partida original, que
expide a solicitud del interesado.

Tomo... 228 Sección... 198 Año... 2022

Deleg. Monteros, 04 MAY 2022

MARIA LAURA RUBIO
JEFA REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
DELEGACION MONTEROS



CONSTANCIA DE INSCRIPCION



ESCARABAJO S R L CUIT: 30-68568418-3

Forma Jurídica: S.R.L.

Fecha Contrato Social: 05-02-1996

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	01-2007
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	04-2011
IVA	04-1996
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	04-1996
GANANCIAS SOCIEDADES	04-2011

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 492240 (F-883) SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 473000 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	Mes de inicio: 11/2013
492290 (F-883) SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	Mes de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 12	

DOMICILIO FISCAL - AFIP

ITALIA Y RUTA 38 0
MONTEROS
4142-TUCUMAN

IMPUESTOS PROVINCIALES - FECHA DE ALTA

IIBB CONVENIO MULTILATERAL - ACTIVO	03/2008
-------------------------------------	---------

JURISDICCIONES ADHERIDAS - FECHA DE ALTA

908 ENTRE RIOS	desde: 03/2008
917 SALTA	desde: 03/2008
921 SANTA FE	desde: 03/2008
922 SANTIAGO DEL ESTERO	desde: 03/2008
924 TUCUMAN	desde: 03/2008
906 CHACO	desde: 03/2008

ACTIVIDADES PROVINCIALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 492240 NAES Servicio de transporte por camión cisterna	Art: 9 desde: 01/2018
Secundaria(s): 471191 NAES Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	Art: 2 desde: 04/1996
471192 NAES Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	Art: 2 desde: 04/1996
473001 NAES Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	Art: 2 desde: 04/1996
473002 NAES Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refineries	Art: 2 desde: 04/1996
473003 NAES Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refineries	Art: 2 desde: 04/1996
473009 NAES Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	Art: 2 desde: 04/1996
492250 NAES Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	Art: 9 desde: 04/1996

DOMICILIO FISCAL - JURISDICCIONAL / SEDE

ITALIA Y RUTA 38 0
MONTEROS
4142-TUCUMAN

Vigencia de la presente constancia: 27-08-2023 a 26-09-2023

Hora 16:09:21 Verificador 110713008152



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

AFAMIA S.A. CUIT: 30-61772382-0

Forma Jurídica: SOC. ANONIMA

Fecha Contrato Social: 23-07-1979

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

IVA	02-1990
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78	01-2000
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 94	01-2000
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 116	01-2000
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	10-1987
GANANCIAS SOCIEDADES	10-1979
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	05-2003
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	01-2007
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	01-2010

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 492240 (F-883) SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 611010 (F-883) SERVICIOS DE LOCUTORIOS	Mes de inicio: 11/2013
681098 (F-883) SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	Mes de inicio: 11/2013
473000 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	Mes de inicio: 11/2013

Mes de cierre ejercicio comercial: 6

DOMICILIO FISCAL - AFIP

AVENIDA NESTOR KIRCHNER 2998
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
4000-TUCUMAN

Vigencia de la presente constancia: 27-08-2023 a 26-09-2023

Hora 16:07:05 Verificador 104644927589



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

ROTONDO JORGE EDUARDO CUIT: 20-17494326-6

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

IVA EXENTO	12-2020
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	11-2020
REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T1 Cat V Ingresos desde \$30.001	01-1993

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 702092 (F-883)	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 702091 (F-883)	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS	Mes de inicio: 01/2014
Mes de cierre ejercicio comercial: 12		

DOMICILIO FISCAL - AFIP

CHICLANA 350
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
4000-TUCUMAN

Vigencia de la presente constancia: 27-08-2023 a 26-09-2023

Hora 16:04:36 Verificador 105202416737



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

ROTONDO JORGE EDUARDO

CUIL
20174943266

DNI
17494326

PERIODO DESDE 06/2023 HASTA 08/2023

No es posible emitir la Certificación
DEBIDO A QUE REGISTRAS

Registra Declaraciones Juradas como Trabajador en Actividad.
Registra Transferencia como Autónomo o Monotributista.

La Certificación negativa emitida aquí no requiere la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES (Art. 1 de la Resolución D.E. N76/09).

Estos datos son válidos por 30 días a partir de la fecha de emisión.

SELECCIONAR OTRO PERIODO



DATOS DEL TITULAR

APELLIDO/S y NOMBRE/S: JUAREZ ROTONDO JESUS LAUTARO AGUSTIN
CUIL/CUIT: 20-42501843-5
NÚMERO DE DOCUMENTO: 42501843

- ✓ NO Registra Declaraciones Juradas como Trabajador en Actividad.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de Asignaciones Familiares.
- ✓ NO Registra Declaraciones Juradas de Provincia no adherida al SIPA
- ✓ NO Registra Transferencia como Autónomo o Monotributista.
- ✓ NO Registra Transferencia como Trabajador/a de Casas Particulares.
- ✓ NO Registra Asignación por Maternidad para Trabajadora de Casas Particulares.
- ✓ NO Registra Prestación por Desempleo.
- ✓ NO Registra Plan Social, Ingreso Familiar de Emergencia o Programa de Empleo.
- ✓ NO Registra Prestación Previsional.
- ✓ NO Registra Prestación Previsional de Provincia no adherida al SIPA.
- ✓ NO Registra Iniciación de Prestación Previsional Nacional.
- ✓ NO Registra Obra Social dentro del período consultado.
- ✓ NO Registra Asignación Familiar Jubilados y Pensionados - Madres Decreto N° 614/13.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de Asignación Universal por Hijo y/o Embarazo.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de Asignación Familiar-Decreto N°592/16, Art.1: Servicios Discontinuos.
- ✗ Registra Liquidaciones de PROG.R.ES.AR.
- ✓ NO Se encuentra informado por el Ministerio de Desarrollo Social como Monotributista Social.
- ✓ NO Registra Obra Social como Monotributista Social dentro del período consultado.
- ✓ NO Registra Pensión NO Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social.
- ✗ Registra Iniciación de Pensión NO Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social.

Número de Transacción 158707765

Fecha de emisión:27/08/2023

La información que se presenta en esta Certificación Negativa es gratuita y está actualizada al 27/08/2023, y comprende el período desde 06/2023 al 08/2023.

Los datos de esta certificación negativa son válidos por 30 días a partir de la fecha de emisión.

La información que se presenta en esta certificación podrá corroborarse accediendo a la PÁGINA WEB de ANSES www.anses.gob.ar

Este documento es válido como constancia de CUIL/T.

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1 de la Resolución D.E 76/09, la Certificación Negativa emitida a través de la PÁGINA WEB de ANSES, NO requiere la autenticación con sello y firma de un agente de la ANSES



20-42501843-5158707765



cuitonline

Ingrese nombre, razón social, DNI, CUIT o C



AFAMIA S.A.

ADVERTISEMENT

AFIP

RENTAS

B.C.R.A.

DATEAS

CUIT: 30-61772382-0



➤ Impuestos activos:

GANANCIAS SOCIEDADES [10/1979]

IVA [02/1990]

REGIMENES DE INFORMACIÓN [01/2007]

BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES [05/2003]

SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS [01/2000]

EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL [10/1987]

➤ Regímenes activos:

Retención: ENAJENACION DE BIENES MUEBLES Y BIENES DE CAMBIO [01/2000]

Retención: REG.RET.A LAS GANANCIAS - LOCACIONES DE OBRAS Y/O SERVICIOS, NO EJECUTADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA, QUE NO SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE MENCIONADOS EN LOS INCISOS I Y J. [01/2000]

Retención: HONORARIOS DE DIRECTOR DE S.A., FIDUCIARIO, INTEGRANTE DE CONSEJOS DE VIGILANCIA, Y SOCIOS ADMINISTRADORES DE S.R.L., EN COMANDITA SIMPLE Y POR ACCIONES. PROFESIONALES LIBERALES, OFICIOS, ALBACEA, SINDICO, MANDATARIO, GESTOR DE NEGOCIO. [01/2000]

: PARTICIPACIONES SOCIETARIAS [01/2007]

: PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF [01/2010]

➤ Actividades:

#1 [11/2013] 492240 - SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA

» SERVIDO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR » SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

#2 [11/2013] 611010 - SERVICIOS DE LOCUTORIOS

» SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA » INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

#3 [11/2013] 681098 - SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.

» SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS » SERVICIOS



Ford Bronco
Tracción AWD



Actividades:

#1 [11/2013] 492240 - SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA

» SERVIDO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR » SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

#2 [11/2013] 611010 - SERVICIOS DE LOCUTORIOS

» SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA » INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

#3 [11/2013] 681098 - SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.

» SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS » SERVICIOS INMOBILIARIOS

#4 [11/2013] 473000 - VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (INCLUYE LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES)

» VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS » COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Mapa



Ford Bronco
Tracción AWD

Quiero saber más





cuitonline

Ingrese nombre, razón social, DNI, CUIT o C



ESCARABAJO S R L

AFIP**RENTAS****B.C.R.A.****DATEAS****CUIT: 30-68568418-3**

- Persona **Jurídica**
- Provincia: **Tucuman** - Localidad: **Monteros**
- Fecha de contrato social: **1996-02-05**
- Ganancias: **Ganancias Sociedades** - IVA: **Iva Inscripto**
- Empleador: **Si**

Más información

➤ **Impuestos activos:**

GANANCIAS SOCIEDADES [04/2011]

IVA [04/1996]

REGIMENES DE INFORMACIÓN [01/2007]

EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL [04/1996]

IIBB CONVENIO MULTILATERAL [03/2008]

➤ **Regímenes activos:**

: PARTICIPACIONES SOCIETARIAS [01/2007]]

: PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF [04/2011]]

➤ **Actividades:**

#1 [11/2013] 492240 - SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA

» SERVIDO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR » SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

#2 [11/2013] 473000 - VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (*INCLUYE LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES*)

» VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS » COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

#3 [11/2013] 492290 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P. (*INCLUYE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA REFRIGERADA Y TRANSPORTE PESADO*)

» SERVIDO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR » SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO





afamia estacion de servicio tucur



Imágenes

Maps

Videos

Noticias

Shopping

Estación de Servicios AFAMIA S.A. - Refinor

4.1 ★★★★★ (65)

Gasolinera en San Miguel de Tucumán ·

Abierto



Resumen

Servicios

Opiniones

Fotos



LLAMAR



COMO LLEGAR



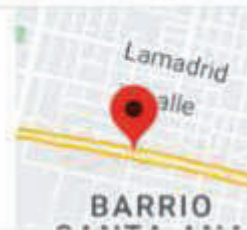
COMPARTIR



GUARDAR



Av. Pres. Néstor Kirchner 2998, T4000
San Miguel de Tucumán, Tucumán



Abierto las 24 horas ▾



0381 436-0100



guiaurbana.com.ar

<https://www.guiaurbana.com.ar> > af...

AFAMIA SA en San Miguel de Tucumán -
Guiaurbana



Buscar



Facu Rotondo



Agregar amigo



Mensaje



Publicaciones

Fotos

Detalles



Estudió en Tulio García Fernández

Vive en **San Miguel de Tucumán**Comprometido con **Dani Frau**

Se unió en: Marzo de 2011



Ver la información de Facu

Amigos

3.151 (1 en común)



Información

Empleo



No hay lugares de trabajo para mostrar

Formación académica



Estudió en Tulio Garcia Fernandez
Promoción del 2014

Lugares de residencia



San Miguel de Tucumán
Ciudad actual

Información básica



Hombre
Sexo



9 de agosto de 1996
Fecha de nacimiento



Idioma italiano e Ingles
Idiomas

Situación sentimental



Dani Frau
Comprometido con Dani Frau

Familiares



Felipe Cortes
Hermano

**Juampi Rotondo**www.juanpablorotondo.com

Cancelar solicitud



Mensaje



Envía un mensaje privado...



ENVIAR

Publicaciones

Fotos

DetallesVive en **Yerba Buena**De **San Miguel de Tucumán**

Ver la información de Juampi

Amigos

4.104 amigos

Información

Empleo



Trabaja en Piloto en rck kosmic

Formación académica



Estudió en Colegio Tulio Garcia Fernandez

Lugares de residencia



Yerba Buena

Ciudad actual



San Miguel de Tucumán

Ciudad de origen

Información básica



Hombre

Sexo

Situación sentimental



Soltero

Familiares



Nena Rotondo

Abuela

Registros de visitas

[Ver todo](#)



Buscar

Publicaciones

Fotos



Me gusta



Comentar



Compartir

**Jpm San Jeronimo**

9 mar. · 🌐



Vamos x un lindo finde, [Turismo Nacional](#) en rio gallegos, vamos [Facu Rotondo](#), vamos equipo, gracias a todos x el apoyo toda la gente d San Jerónimo sur, los amigos q vienen a todas y no pudieron venir a esta, a mi familia x apoyar esto tan lindo, vamos a dejar todo con [Agustin Tressi](#), [Ariel Olariaga](#), Gabi Rodríguez, Rubén y [Ariel Guerini](#), gracias a todos!!!!



79

6 comentarios



Me gusta



Comentar



Compartir

**Ramiro Almiron** está con **Roberto Sanchez** y 3 personas más.



facundo rotondo



Todo

Publicaciones

Personas

Grupos

Eventos

Video

**Derrapando** • Seguir

29 jul. •

TURISMO NACIONAL.

SEGUNDA SERIE.

- 1- ALEJO BORGIANI.
- 2- @thomipozner
- 3- @guevara.dx
- 4- JUAN IGNACIO CANELA.
- 5- MARCOS FERNANDEZ.
- 6- MATIAS SIGNORELLI.
- 7- FACUNDO ROTONDO.
- 8- SANTIAGO ROBLEDO.
- 9- @sebastianpereztn
- 10- CRISTIAN VAIRA.

@alvarezneumaticos.





Buscar

Publicaciones

Fotos



61



Compartir

**Juampi Rotondo** actualizó su foto de portada.

...

13 de nov. de 2018 ·



56

1 comentario

SOLICITO SE REMITA.-

SR. JUEZ CIVIL DE LA ÚNICA NOMINACIÓN.-

**JUICIO: JUAREZ ROTONDO JESUS LAUTARO AGUSTIN
VS. ROTONDO JORGE EDUARDO S/DAÑOS**

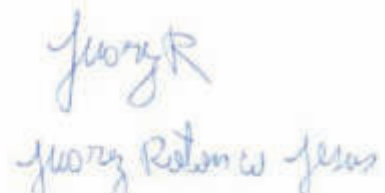
**JESUS LAUTARO AGUSTIN
JUAREZ ROTONDO**, de las condiciones personales en
autos a V.S. respetuosamente digo:

Por la presente vengo a solicitar
atento la vigencia del código procesal de familia se remitan
las actuaciones para su tramitación. Pido se tenga
presente.

Proveer de conformidad.


Mariana Estela Castillo
ABOGADO
C.A.S 1518 - CAT 8068
M.F.F.D.T 121 F 773

JUSTICIA.


Jorge Rotondo Jesus
92.504.893

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



**AUTOS: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS. EXPTE. N°123/19.-**

Monteros, 28 de agosto de 2023.

**Proveyendo presentación de fecha 27/08/2023 realizada por la Dra.
Mariana Costilla:**

Téngase presente lo manifestado y atento lo solicitado: Pasen los autos a
despacho para resolver la incompetencia.-- MER **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:28/08/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



ACTUACIONES N°: 123/19

H3020157880

**AUTOS: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS. EXPTE N°123/19**

NOTA ACTUARIAL: En 31 de agosto de 2023, pasan los autos a
despacho para resolver.MA.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:31/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 123/19



CAUSA: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS Y
PERJUICIOS EXPTE: 123/19

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom Centro Judicial Monteros	
R E G I S T R A D O	
Sent. N° 102	Año 2023

Monteros, 31 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la competencia de esta sentenciante en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1-En fecha 28/08/23 se presenta el Sr. Jesús Lautaro Agustin Juarez Rotondo, DNI N° 42.501.843 e inicia acción de daños y perjuicios en contra del Sr. Jorge Eduardo Rotondo, por falta de reconocimiento voluntario de nacimiento.

Asimismo, en el escrito de demanda, solicita medida cautelar de no innovar contra el demandado.

En idéntica fecha presenta escrito donde solicita que, atento a la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia se remitan las actuaciones al Juzgado en Familia y Sucesiones de este Centro Judicial.

En consecuencia, pasan los autos a despacho para resolver.

2- Así las cosas, de la demanda presentada se desprende que la acción interpuesta por el actor tiene sustento en la sentencia dictada por el Juzgado en Familia y Sucesiones de la Ira Nom. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: “Juárez Jesús Lautaro Agustín c/ Rotondo Jorge Eduardo s/Filiación. Expte 372/15”, que hace lugar a la demanda de filiación extramatrimonial en contra del demandado.

De lo expuesto y siguiendo la jurisprudencia en la materia, resulta que esta magistrada no tiene competencia respecto de este juicio, atento a la singularidad de los derechos implicados “...no debe perderse de vista que aún en el tratamiento de las cuestiones de responsabilidad civil extracontractual vinculadas al Derecho de Familia, hay consenso en admitir que las relaciones jurídicas familiares presentan particularidades que no pueden advertirse en otros órdenes de relaciones jurídicas jusprivatistas; y que la aplicación de las normas del derecho de familia se efectiviza a través de la estructuración de una teoría del acto jurídico familiar, desenvolviéndose la interpretación de las mismas con la ayuda de pautas que atienden, por ejemplo, a conceptos tales como la piedad familiar, el interés superior de la familia, el interés

superior de los menores, las convicciones religiosas, morales o éticas predominantes y otros más que impregnan el sistema y se propagan al ámbito puramente resarcitorio cuando ambos se entrecruzan (C.Civ. y Com. Santa Fe, sala 1ª, 22/11/2005, “Splanguño, Ramona Lucía por su hijo menor vs. Albistur, Jorge Enrique s. Daños y perjuicios”, 22/11/2005, Rubinzal Online, Cita: RC J 3983/08)....” (Texto estriado de: Cámara Civil en Doc. y Locaciones y Familia y Suces. - Concepción - Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones. “C.C.M. Vs S.S.D. S/ FILIACIÓN”, Expte. Nro.: 598/13, Sent. Nro.: 77, Fecha Sentencia: 05/07/2019.)

Por ello, y en virtud de lo normado por el art. 59 inc. 10 del CPF que dispone: “Competencia material de los Juzgados de Familia: (...) Las resarcitorias derivadas de relaciones de familia”, me declaro incompetente para intervenir en los presentes autos, por lo que corresponde remitir los presentes autos al Juzgado de Familia y Sucesiones de este Centro Judicial.

Por ello,

RESUELVO:

Iº) DECLARAR la Incompetencia de este Juzgado en lo Civil y Comercial Común, conforme lo considerado. En efecto, procédase por Secretaria a remitir las presentes actuaciones al Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación de este Centro Judicial por intermedio de Mesa de Entradas Civil.

HÁGASE SABER.-

NRO.SENT: 102 - FECHA SENT: 31/08/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:31/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>